



MANUAL PARA ENTENDER

LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS VINCULADOS
A LA **MINERÍA ILEGAL**

César A. Ipenza Peralta



25
Años

MANUAL PARA ENTENDER

LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS VINCULADOS
A LA **MINERÍA ILEGAL**

César A. Ipenza Peralta

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Lima, junio de 2012

MANUAL PARA ENTENDER LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS VINCULADOS A LA MINERÍA ILEGAL

Programa de Ciudadanía y Asuntos Socioambientales

El objetivo del Programa es que las decisiones referidas a recursos naturales, conservación, desarrollo y paisaje urbano se realicen de acuerdo con consideraciones ambientales y sociales, respetando los derechos de los ciudadanos, y con criterios de interés nacional y de largo plazo. Asimismo, que los ciudadanos utilicen herramientas legales y mediáticas para hacer valer sus derechos a un ambiente saludable. Las líneas de acción del Programa son el empoderamiento ciudadano (a través de la promoción de herramientas para el ejercicio pleno de derechos y el fortalecimiento de capacidades), la investigación académica (a través de publicaciones, estudios rápidos y la promoción del debate) y la incidencia política (a través del cabildeo, la participación en colectivos y las campañas mediáticas).

Programa de Conservación

El Programa de Conservación de la SPDA, trabaja a nivel nacional e internacional en el desarrollo y aplicación de instrumentos legales para la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, especialmente a través del establecimiento y gestión de áreas naturales protegidas, la promoción de la conservación privada y comunal, y el manejo de los recursos forestales no maderables.

Citación: Ipenza Peralta, César A. (2012) Manual para entender la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y los Decretos Legislativos vinculados a la Minería Ilegal. SPDA, Lima, Perú.

Autor: César A. Ipenza Peralta

Corrección estilo: Eleana Llosa

Edición: Juan Luis Dammert Bello y César A. Ipenza Peralta

Gráficos: SPDA y Energiminas

Imagen de Portada: Alternativa, Thomas Müller,
Antonio Brack

Diseño y Diagramación: Aldo Gonzales - IMASUMAQ

Impresión: IMASUMAQ, Jr. Huancavelica 641 Of. 101 - Lima 01

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Director Ejecutivo: Pedro Solano

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+511) 6124000

www.spda.org.pe

www.actualidadambiental.pe

www.conservacionprivada.org

www.biopirateria.org

www.legislacionanp.org.pe

www.legislacionforestal.org

www.legislacionambientalspda.org.pe

"Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), fundación Gordon y Betty Moore, Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA), Amazon Conservation Association (ACA) y la Red Anticorrupción de Madre de Dios. Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opinión de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos, ni del resto de instituciones que contribuyeron con la impresión de esta publicación".

Primera edición, junio del 2012

Tiraje: 1, 000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca

Nacional del Perú N° 201206336

ISBN: 978-9972-792-75-5

ISBN: 978-9972-792-75-5



9 789972 792755

CONTENIDOS

PRÓLOGO	09
INTRODUCCIÓN	13
SIGLAS Y ABREVIATURAS	15

PRIMERA PARTE

MINERÍA FORMAL PEQUEÑA Y ARTESANAL: DEFINICIONES, REQUISITOS, CONTRATOS

CAPÍTULO 1

LA MINERÍA FORMAL..... 19

1.1. ¿Qué beneficios le trae a un minero pasar a ser minero formal?	19
1.2. ¿Qué es un pequeño minero (PM) y qué es un minero artesanal (MA)?	21
1.2.1. Pequeño minero (PM)	21
1.2.2. Minero artesanal (MA)	21
1.2.3. Requisitos adicionales para pequeños mineros y mineros artesanales en cuanto a utilización de equipos y materiales	22
1.3. ¿Cuáles son los requisitos para acreditar la condición de pequeño minero (PM)?	23
1.4. ¿Cuáles son los requisitos para acreditar la condición de minero artesanal (MA)?	25
1.5. ¿Cómo puede formalizarse el minero que no tiene concesión y está operando en la concesión de un tercero?	27
1.5.1. ¿Qué es y cómo debe formularse el acuerdo o contrato de explotación con un concesionario?	27
1.5.2. ¿Puede un titular minero celebrar más de un acuerdo o contrato de explotación?	28

1.5.3. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para formalizar o hacer válido este contrato de explotación?	28
1.5.4. Cuando se firma un contrato de explotación, ¿quién se hace responsable del cumplimiento de las normas ambientales durante el desarrollo de las actividades mineras artesanales?	28
1.5.5. ¿En qué casos no se puede celebrar un contrato de explotación de este tipo?	29
1.5.6. ¿Cómo se puede dar por terminado un contrato ya formalizado?	29
1.5.7. Requisitos adicionales para lograr la formalización mediante convenio o contrato	29

CAPÍTULO 2
LA DIFERENCIA ENTRE MINERO ILEGAL Y MINERO INFORMAL 31

CAPÍTULO 3
REQUISITOS PARA EL INICIO DE UNA OPERACIÓN MINERA FORMAL: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL 35

3.1. Proceso para poder iniciar la exploración o la explotación	35
3.2. Pautas para elaborar y lograr la aprobación del EIA-sd y la DIA y la autorización para iniciar la actividad	37
3.3. Términos de referencia básicos para los Estudios de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd)	39
3.4. Contenido mínimo de la evaluación preliminar: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	46
3.5. Petitorio minero, concesión minera, derechos superficiales y proceso de compraventa de tierras	57
3.6. Participación ciudadana	58
3.7. El proceso de formalización del pequeño minero y del minero artesanal	59
3.8. Sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales para la pequeña minería y la minería artesanal	60

CAPÍTULO 4
OTROS TEMAS DE INTERÉS: RECURSOS GENERADOS AL ESTADO Y USO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS 65

4.1. Recursos generados por la minería: origen, distribución y utilización	65
4.2. Uso y manejo de mercurio	67
4.3. Uso y manejo de cianuro	69

SEGUNDA PARTE

DECRETOS LEGISLATIVOS SOBRE MINERÍA ILEGAL

CAPÍTULO 5

DESCRIPCIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA ILEGAL 75

- 5.1. Decreto Legislativo N° 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias 78
 - 5.1.1. Madre de Dios: Un caso excepcional de aplicación de los decretos legislativos para los mineros dentro de las zonas permitidas para minería. El Decreto Supremo N° 006-2012-EM 86
- 5.2. Decreto Legislativo N° 1101. Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal 90
- 5.3. Decreto Legislativo N° 1102. Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal 96
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1103. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal 100
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1104. Modifica la legislación sobre pérdida del dominio 103
- 5.6. Decreto Legislativo N° 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal 110
- 5.7. Decreto Legislativo N° 1106. Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado 123
- 5.8. Decreto Legislativo N° 1107. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad 124

BIBLIOGRAFÍA 129

PRÓLOGO

En el marco de competencias delegadas por el Congreso, el Poder Ejecutivo promulgó una serie de decretos legislativos que regulan la interdicción de la minería ilegal en el país. En estos decretos se regulan los procedimientos para la interdicción a nivel nacional; se establecen medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental; se establecen medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos y maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera; se modifica la legislación sobre pérdida de dominio y se dan lineamientos para la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado; se establecen disposiciones para el proceso de formalización; e incluso se tipifican delitos con penas privativas de libertad de entre cuatro y doce años para esta actividad.

Es decir, se ha generado un nuevo marco legal para combatir a la minería ilegal en el país y, en los casos posibles, promover su formalización. Si bien el principal incentivo para tomar cartas en el asunto ha sido el desastre ambiental y social ocasionado por esta actividad en Madre de Dios, la legislación es aplicable en todo el país. Parece acertado actuar con decisión para otras realidades que no alcanzan los niveles dramáticos de Madre de Dios, pero que pueden llegar a ellos si no se toman medidas preventivas para frenar su expansión. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que los impactos en la Amazonía son diferenciados y, en muchos sentidos, más graves que en el resto del territorio, por lo que incluso se debe evaluar la posibilidad de desarrollar una legislación específica para esta región del país.

Una dificultad que debió superar este proceso legislativo fue la de diferenciar entre minería informal y minería ilegal. Esta diferenciación fue criticada en su momento, pero en retrospectiva resulta sensata la idea de separar la paja del trigo y no meter en el mismo costal a los mineros ilegales y a los mineros informales, ofreciendo alternativas a estos últimos, aislando a los abiertamente ilegales y evitando además que ambos hagan causa común en contra de las medidas dictadas. La gran interrogante es cuál es el criterio de diferenciación, ya que el solo hecho de tener voluntad de formalización no puede convertir a un minero ilegal en informal, ya que hay situaciones que sencillamente no pueden formalizarse. En el caso de Madre de Dios, por ejemplo, ha sido positivo alcanzar un consenso, gremio minero incluido, en que la actividad debe ser erradicada de zonas como la Reserva Nacional Tambopata y su zona de amortiguamiento. Con esta precisión, no hay lugar a malentendidos y se frena la expansión de la minería en zonas particularmente ricas en bio-

diversidad. Pero habrá que hilar fino en el denominado “corredor minero”, donde no puede haber minería si no se cuenta con la autorización de los titulares de la superficie para realizar las operaciones mineras. Es decir, no podrá “formalizarse” una invasión o una actividad en un predio agrícola o forestal en el que el titular no está de acuerdo con la realización de minería en el territorio de su propiedad. Por otro lado, el cumplimiento de la certificación ambiental seguirá siendo un requisito indispensable.

Los decretos legislativos suponen un avance importante, pero no pasan de ser un punto de partida. Hablando tan solo en términos legales, hay que tener en cuenta que esos decretos legislativos están siendo complementados por decretos supremos, principalmente del sector Energía y Minas, que en algunos casos van en contra del espíritu de castigar actividades abiertamente ilegales y destructoras, generando ventanas de oportunidad para que continúe el negocio de comercialización de oro sin cumplir con el requisito de certificación ambiental. Este es, por ejemplo, el caso del Decreto Supremo N° 012-2012-EM que otorga a la empresa pública Activos Mineros SAC el encargo especial de comprar el oro proveniente de la minería artesanal y pequeña.

Pero decimos que este es solo el punto de partida no solo porque todavía están por aparecer normas complementarias, sino porque el desafío principal estará en la implementación de estas normas, existentes o por venir. En realidad, si el Estado hubiera hecho cumplir las normas anteriores a los decretos legislativos señalados, la actividad minera ilegal e informal tendría actualmente una escala mucho menor. No existirían, por ejemplo, los campamentos mineros en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata. El problema con este tipo de minería ha sido históricamente el hecho de que no ha cumplido –y no se le ha obligado a cumplir– con la legislación nacional en materia ambiental, laboral, tributaria, etc. De nada servirá tener un marco legal exigente y completo si no hay capacidades para implementarlo, supervisar su cumplimiento y sancionar a quienes no llevan a la práctica los requisitos establecidos por ley. Es en este punto donde están los principales cuellos de botella. Los gobiernos regionales, que tienen competencias en pequeña minería y minería artesanal, han demostrado serias deficiencias para promover la formalización y ordenamiento de esta actividad. El gobierno central, por su parte, a la fecha no ha demostrado mucho más que algunos operativos de destrucción de dragas y desalojos, además de la muy positiva voluntad de avanzar con los decretos en cuestión. Si estos decretos no se implementan en el plazo más corto posible, con estrategias claras y fortaleciendo la presencia del Estado y el imperio de la ley en el territorio, tendremos procesos de formalización eternos que serán lo mismo que nada.

En ese contexto, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha venido desarrollando diferentes líneas de acción para hacerle frente al problema de la minería ilegal, específicamente en la Amazonía peruana: la adecuación del marco legal e institucional vinculado con la actividad; la sensibilización de la población; el fortalecimiento de capacidades de organizaciones públicas y privadas; y, finalmente, y no por eso menos importante, la salvaguarda del interés ciudadano, referida a la protección y defensa a través de acciones legales de los derechos de las personas afectadas por la expansión minera. Es esta última línea la que nos llevó a instalar en 2010 un Consultorio Jurídico Gratuito en Madre de Dios, que a partir del año 2012 viene siendo replicado en Loreto.

La publicación de este Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal contribuye con esta estrategia integral orientada al ordenamiento de la actividad minera y está dirigida a los diferentes actores vinculados con la problemática minera, ya sean mineros, autoridades, personas afectadas por la actividad y público en general interesado en esta problemática. Este manual presenta un análisis detallado de los requisitos de la pequeña minería y minería artesanal en el Perú, la diferencia entre minería ilegal e informal, los contenidos de los recientes decretos legislativos de la interdicción y otros temas de interés.

Se trata de un insumo muy útil para orientar a los diferentes actores involucrados sobre el marco legal de esta actividad económica en el país y será un referente central en un proceso que, como dijimos, recién comienza.

Juan Luis Dammert B.

Director

Programa de Ciudadanía y Asuntos Socioambientales

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la evolución hacia un aumento en los precios internacionales de los minerales, específicamente el del oro, ha sido considerable. El aumento del precio del oro se debe a un incremento de la demanda y a que la oferta es relativamente rígida, ya que este metal precioso se ha convertido en un valor seguro en momentos de incertidumbre como el actual, en el cual hay muchas turbulencias financieras. Además, frente a un dólar que pierde valor permanentemente, la compra de oro es una forma de huir hacia la calidad. Así, los bancos centrales de muchas economías de países emergentes se están deshaciendo de dólares estadounidenses y comprando otros activos, como el oro, con lo cual practican una estrategia diversificadora e inteligente en relación a sus reservas. Aunque no hay una explicación clara, se observa que el precio del oro sufre cambios generalmente a la par que los experimenta el precio internacional del petróleo. Ello se debe a que los inversores consideran la posesión de este metal como una protección ante las tensiones inflacionistas que generan los elevados precios del combustible. Así, por ejemplo, durante el año 2007 el precio del oro creció un 31% (su máximo aumento anual desde 1979) y era cotizado a 876 dólares la onza; hoy en día (mayo del 2012), el precio por una onza de oro es de 1.561,60 dólares.

Esta situación ha presionado para que las llamadas minería artesanal y pequeña minería crezcan como nunca antes en nuestra historia y para que dicha actividad trascienda su situación como minería formal y de subsistencia, de manera que en muchos casos se configure como “minería informal” o “minería ilegal”, lo cual tiene diversas aristas y formas de abordar. Esto ha generado confusiones y dificultades para entender el tema, sin embargo, para abordar tanto la pequeña minería como la minería artesanal debemos entender bajo qué marco legal se desenvuelven estas actividades y qué hace a uno u otro productor minero salir de la informalidad o ingresar a la ilegalidad.

El presente documento: Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal pretende ser un instrumento orientador para los mineros que quieren desarrollar la actividad de manera legal y formal. Por ello, se brinda indicaciones y procedimientos para llegar a ser un minero legal o un verdadero minero artesanal o pequeño minero. Por otro lado, se pretende ayudar a entender las peculiaridades de esta actividad tanto a actores que no la desarrollan como a autoridades en los distintos niveles de gobierno. En efecto, a partir de este manual se puede lograr una base con la cual exigir el cumplimiento de las normas e impulsar el desarrollo de la actividad minera respetando los derechos de terceros y el patrimonio de la nación, que es nuestro patrimonio natural –el de todos los

peruanos–, el cual no debe verse afectado por malas prácticas. Finalmente, consideramos que este manual contribuye a garantizar el Estado de derecho en nuestro país.

No podemos dejar de reconocer los diversos esfuerzos iniciados desde el año 2010 por el Ministerio del Ambiente y la emisión del Decreto de Urgencia N° 012-2010 que declaraba de interés nacional el ordenamiento minero del departamento de Madre de Dios, y que ha sido la base legal para la posterior consolidación y emisión de decretos legislativos relacionados a la minería ilegal a nivel nacional.

Asimismo, si bien es cierto que hoy en día se han enfocado gran parte de los esfuerzos del gobierno en enfrentar la ilegalidad de esta actividad en el departamento de Madre de Dios, no podemos negar que veintinueve de las veinticinco regiones del Perú tienen presencia de minería ilegal e informal, hecho que nos debe llevar a replantear el accionar del Estado, en lo cual el tema normativo juega un rol y es una herramienta más, dentro del proceso de enfrentamiento de la ilegalidad. Los sectores con competencia directa en los diversos temas relacionados a la minería ilegal e informal deben empezar a asumir sus roles en los distintos niveles de gobierno, debiendo apostar por reforzar capacidades y acompañar a los gobiernos regionales para que asuman sus funciones en el marco de sus competencias.

Creemos que los diversos decretos legislativos recientes suman a este proceso, sin embargo, desde los espacios comprometidos con ello debemos impulsar su implementación, ya que las normas por sí solas no cumplen su objetivo: son una herramienta y hay que usarla y exigir a las autoridades su cumplimiento, lo cual solo se da a través de su conocimiento.

Este manual está dividido en dos grandes partes. La primera caracteriza la pequeña minería y la minería artesanal, así como explica los requisitos para desarrollar la actividad minera de manera legal y formal; y la segunda está destinada a explicar las implicancias de cada uno de los decretos legislativos emitidos en el marco de la delegación de facultades del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo para legislar en materia de minería ilegal entre el 22 de diciembre de 2011 y el 22 de abril de 2012.

Finalmente quisiera agradecer a todos los profesionales de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, especialmente a Pedro Solano, Juan Luis Dammert, Silvana Baldovino, Carmen Heck, Jimmy Carrillo, Jaime Tranca, Claudia Godfrey, Manuel Ruiz, Simy Benzaquén, Alan Díaz, Vanessa Morales, Elizabeth Quispe y Alan Sánchez; a Liz Viccelli y Michael Valqui del Centro para la Sostenibilidad Ambiental de la UPCH, a Loyola Escamilo de Pronaturaleza, a Patricia Quiñones de SER, a Patricia Rojas de Cooperacion y a Lizet Pebes de Energiminas, por su ayuda, comentarios y aportes a este instrumento que pretende ser una contribución al proceso de diálogo y al proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y a las instituciones que han hecho posible este documento como ACCA, ACA, PROETICA, Gordon and Betty Moore Foundation, Centro para la Sostenibilidad Ambiental de la Universidad Cayetano Heredia, así como a la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA), financiada por USAID.

SIGLAS Y ABREVIATURAS USADAS

ALA	Autoridad Local del Agua
ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANP	Áreas Naturales Protegidas
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
COM	Certificado de Operación Minera
Conabi	Comisión Nacional de Bienes Incautados
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
Dicscamec	Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos
Dicapi	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DNI	Documento Nacional de Identidad
DREMH	Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
ECA	Estándares de Calidad Ambiental
EFA	Entidades de Fiscalización Ambiental
EIA _{sd}	Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado
GORE	Gobierno Regional
GPS	Sistema de posicionamiento global
ha	Hectárea
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
Ingemmet	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
LMP	Límites Máximos Permisibles
m ²	Metro cuadrado
m ³	Metro cúbico
MA	Minero artesanal o minería artesanal
Minam	Ministerio del Ambiente
Minem	Ministerio de Energía y Minas
MSDS	Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (en inglés: Material Safety Data Sheets)
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Osinergmin	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
Osinfor	Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Planefa	Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PM	Pequeño minero o pequeña minería
PPM	Pequeño productor minero o pequeña producción minera
PMA	Pequeño minero artesanal o pequeña minería artesanal
Renabi	Registro Nacional de Bienes Incautados
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Sernanp	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Sinefa	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SNB	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Sunarp	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
Sunat	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Sutran	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
TdR	Términos de referencia
Tm	Tonelada métrica
TUO	Texto único ordenado
UIT	Unidad impositiva tributaria
UTM	Sistema universal de coordenadas (en inglés: Universal Transverse Mercator)
ZA	Zona de Amortiguamiento

PRIMERA PARTE

**MINERÍA FORMAL PEQUEÑA Y ARTESANAL:
DEFINICIONES, REQUISITOS, CONTRATOS**



Ser minero formal o legal, en primer lugar, permite cumplir con nuestro país, ya que es una obligación de todo ciudadano respetar las normas. Así, podemos considerar como minero formal a quien cumple con la ley, es decir, a quien ha realizado todos los trámites para serlo, lo cual le permite acceder a beneficios. Tales trámites son los siguientes:

- Presentación de solicitud de la concesión
- Obtención de un título de concesionario minero
- Elaboración y aprobación de un instrumento de gestión ambiental: Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd), Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), este último aún en proceso de aprobación.

Adicionalmente se debe ejecutar:

- Operación en zonas permitidas para el desarrollo de la minería
- Operación cumpliendo los requisitos legales para ser considerado pequeño minero o minero artesanal

De esta manera, un minero formal es aquel que cumple con los requisitos y las condiciones legales para serlo. Los requisitos son: tener una concesión minera, sea como minero artesanal (MA) o como pequeño minero (PM) (hasta 1.000 ó 2.000 hectáreas, respectivamente) y obtener una certificación ambiental (EIA-sd, DIA o IGAC), entre otros. Mientras que las condiciones son: no operar en zonas prohibidas o hacerlo en zonas permitidas para la minería y evitar la contaminación de los ríos con mercurio, entre otras.

LA MINERÍA FORMAL

1.1.**¿Qué beneficios le trae a un minero pasar a ser minero formal?**

Ser minero formal brinda los siguientes beneficios al productor minero:

- » Ser propietario de los derechos mineros garantiza que el titular pueda dejar en herencia a su familia el patrimonio y la inversión que ha logrado acumular.
- » El derecho minero incrementa su valor en el mercado ya que los títulos formalizados pueden ser negociados sin restricciones.
- » Obtener seguridad jurídica, es decir, eliminar la posibilidad de permanentes conflictos con otros mineros y con terceros.
- » Incentivar su inversión, pues al perder el temor de ser desalojado, intervenido, interdictado o denunciado, el propietario de la concesión se preocupa por hacer mejoras e invertir en servicios y acciones de salubridad, lo que aumenta el valor del derecho.
- » Incorporarse al sistema crediticio, porque la propiedad minera puede ser utilizada para cumplir el requisito de garantía hipotecaria o el de garantía genérica e incluso el de domicilio.

- » Tener derecho a recibir capacitación tecnológica, operativa y de administración.
- » Adquirir legalmente accesorios de voladura y explosivos (previa autorización de la Dicscamec (Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos), así como químicos peligrosos, como mercurio y cianuro de sodio.
- » Acceder a condiciones mínimas en el aspecto laboral, de salud y seguridad.
- » Conservar el ambiente y la salud de las personas que trabajan en la concesión minera.

Además, al acreditarse como PM o MA, se obtiene beneficios como:

- » No pagar regalías.
- » Realizar un pago menor por concepto de derecho de vigencia.
- » Pagar multas menores que el régimen general.
- » Adquirir compromisos ambientales adecuados establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

1.2.

¿Qué es un pequeño minero (PM) y qué es un minero artesanal (MA)?

Según la Ley N° 27651 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1040 y los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1101), estos tipos de mineros son definidos como:

1.2.1. Pequeño minero (PM)

Pequeño minero es la persona o personas que:

- a. En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
- b. Poseen cualquier título de hasta 2.000 hectáreas (ha) entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- c. Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas (Tm) por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 Tm diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos (m³) diarios.
- d. Ver, además, el punto 1.2.3.

La condición de pequeño productor minero (PPM) se acredita ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos (Minem) mediante la presentación de una declaración jurada bienal, es decir, cada dos años.

1.2.2. Minero artesanal (MA)

Minero artesanal es la persona o personas que:

- a. En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; además, realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.

- b. Poseen cualquier título de hasta 1.000 ha entre denuncias, petitorios y concesiones mineras o han suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros, según lo establece el Reglamento de la Ley General de Minería.
- c. Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 25 Tm por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 Tm diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 200 m3 diarios.
- d. Ver, además, el punto 1.2.3.

La condición de productor minero artesanal (PMA) se acredita ante la Dirección General de Minería del Mien mediante la presentación de una declaración jurada bienal (es decir, cada dos años).

1.2.3. Requisitos adicionales para pequeños mineros y mineros artesanales en cuanto a utilización de equipos y materiales

Tanto los PM como para los MA, adicionalmente y en virtud al Decreto Legislativo Nº 1100 tienen que cumplir ciertos requisitos, ya no solo relacionados con la extensión de la concesión o el material removido, sino a equipos, maquinaria, insumos, instalaciones, etc. que no pueden utilizar. Se trata de los siguientes:

- » Dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua: ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales. Son considerados como equipos similares: las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales; las dragas hidráulicas, dragas de succión, balsas gringo, balsas castillo, balsas draga, tracas y carancheras; otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tienen incorporada o no una zaranda o canaleta. Además, cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar.
- » Los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes, compresoras y perforadoras neumáticas, camiones cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinados al mismo fin.
- » Instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral; motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales.

1.3.

¿Cuáles son los requisitos para acreditar la condición de pequeño minero (PM)?

En virtud al Decreto Supremo N° 005-2009-EM, para acreditarse como PM el solicitante debe presentar el formulario de Declaración Jurada Bienal. Este formulario debe contener lo siguiente (ver también el cuadro 1):

- a. En caso de que el solicitante sea una persona natural: nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico; de ser el caso, el nombre y número de DNI de su cónyuge.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica: denominación, número de RUC, copia de inscripción en la Sunarp (Superintendencia Nacional de Registros Públicos), domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal; además, nombre y número de DNI de este y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.

- b. Listado de todos los derechos mineros cuyas áreas deben ser computadas para efecto de su calificación, identificándolos por su nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral correspondiente.
- c. Declaración de que el solicitante tiene la intención de dedicarse habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales y, en caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que la misma se encuentra conformada por personas naturales, salvo en el caso de las cooperativas o centrales de cooperativas que cumplan lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Producción Minera (PPM) y de la Producción Minera Artesanal (PMA).
- d. Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria.

CUADRO 1.

Requisitos para acreditar la condición de pequeño productor minero (PPM)

Requisito	Persona natural	Persona jurídica
Condición de PPM	Reconocimiento de condición de PPM. Esta condición se acredita ante la Dirección General de Minería del Minem mediante declaración jurada bienal.	
Datos generales	Nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico. De ser el caso, nombre y número de DNI de su cónyuge.	Denominación, número de RUC, copia de inscripción en la Sunarp, domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal. Además, nombre del representante legal, número de DNI y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.
Declaración jurada	Declaración de que el solicitante tiene la intención de dedicarse habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.	Declaración de que la persona jurídica se encuentra conformada por personas naturales, salvo en el caso de cooperativas o centrales de cooperativas que cumplan lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Formalización y Promoción de la PPM y la PMA.
Derechos mineros	Listado de derechos mineros con áreas computadas para su calificación; incluyendo: nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral.	
Depósito del derecho de tramitación	Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria.	

Elaboración César A. Ipenza (SPDA).

1.4.

¿Cuáles son los requisitos para acreditar la condición de minero artesanal (MA)?

En virtud al Decreto Supremo Nº 005-2009-EM, para acreditarse como minero artesanal, el solicitante debe presentar el formulario de Declaración Jurada Bienal. Este formulario debe contener lo siguiente (ver también el cuadro 2):

- a. En caso de que el solicitante sea una persona natural: nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico; de ser el caso, el nombre y número de DNI de su cónyuge.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica: denominación, número de RUC, copia de inscripción en la Sunarp, domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal; además, nombre y número de DNI de este y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.

- b. Listado de todos los derechos mineros cuyas áreas deben ser computadas para efecto de su calificación, identificándolos por su nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral correspondiente.
- c. En caso de que la solicitud haya sido sustentada en la celebración de un contrato de explotación, se debe indicar los datos de inscripción de dicho contrato e identificar los derechos mineros de terceros, señalando su nombre, el código único de la concesión minera y el nombre, DNI o RUC y domicilio de su titular y sus datos de inscripción.
- d. Tratándose de personas naturales, incluir la declaración de que se dedican a la actividad minera artesanal como medio de sustento; en el caso de personas jurídicas, la declaración de que las actividades realizadas son el medio de sustento para los socios que la integran. Asimismo, en ambos casos se deberá declarar que las actividades mineras son realizadas mediante equipos básicos y métodos manuales.
- e. La calificación de PMA procede solamente respecto de los derechos mineros, capacidad instalada y actividades mineras artesanales realizadas en el ámbito de circunscripción provincial o de circunscripciones provinciales colindantes sobre las que se extienden sus actividades.
- f. Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria.

CUADRO 2.

Requisitos para acreditar la condición de pequeño minero artesanal (PMA)

Requisito	Persona natural	Persona jurídica
Condición de PPM	La condición de PMA se acreditará ante la Dirección General de Minería del Minem mediante declaración jurada bienal.	
Datos generales	Nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico. De ser el caso, nombre y número de DNI de su cónyuge.	Denominación, número de RUC, copia de inscripción en la Sunarp, domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal. Además, nombre del representante legal, número de DNI y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.
Declaración jurada	Declaración de que el solicitante tiene la intención de dedicarse habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.	Declaración de que la persona jurídica se encuentra conformada por personas naturales, salvo en el caso de cooperativas o centrales de cooperativas que cumplan lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Formalización y Promoción de PPM y PMA.
Derechos mineros	Listado de derechos mineros con áreas computadas para su calificación; incluyendo: nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral.	
Depósito del derecho de tramitación	Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria.	

1.5.

¿Cómo puede formalizarse el minero que no tiene concesión y está operando en la concesión de un tercero?

El minero que viene operando o realizando actividad minera en concesiones de terceros sin contar con la calificación de PM o MA ni con la autorización de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del gobierno regional (GORE) puede lograr formalizarse a través de la suscripción de un contrato de explotación con el titular de la concesión minera. Esto, adicionalmente, le permite disminuir la contaminación ambiental, evitar la disposición inapropiada de residuos o relaves contaminados, fomentar el empleo formal, eliminar el trabajo infantil, evitar pérdida de mineral e incrementar el valor del mineral extraído.

Este contrato de explotación se puede realizar siempre que el titular de la concesión esté de acuerdo y que las actividades mineras a realizar sean artesanales.

1.5.1. ¿Qué es y cómo debe formularse el acuerdo o contrato de explotación con un concesionario?

Este acuerdo o contrato de explotación es un documento que suscribe el titular de una concesión minera con un minero o un conjunto de mineros que realizan actividades mineras artesanales, por medio del cual el concesionario autoriza a dicho(s) minero(s) artesanal(es) a extraer minerales de una parte o de toda el área de su concesión a cambio de una contraprestación.

Los acuerdos que contiene el contrato de explotación deben establecerse por común acuerdo entre el o los mineros artesanales y el titular de la concesión minera, señalando mínimamente lo siguiente:

- » Identificación del área autorizada de explotación, cuyos vértices deben estar precisados mediante coordenadas UTM.
- » El plazo del acuerdo, es decir, la vigencia del contrato de explotación durante la cual el titular de la concesión autoriza al o los mineros artesanales a trabajar en el área asignada.
- » Las condiciones de la contraprestación brindada a favor del titular minero.
- » Las condiciones acordadas para la autorización del área.
- » Las causales o situaciones que originarían el dar por terminado dicho contrato.

1.5.2. ¿Puede un titular minero celebrar más de un acuerdo o contrato de explotación?

Sí, el titular de una concesión minera puede celebrar uno o más acuerdos o contratos de explotación sobre diferentes partes de su derecho minero.

1.5.3. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para formalizar o hacer válido este contrato de explotación?

De conformidad con la Ley General de Minería, el contrato de explotación debe inscribirse en los Registros Públicos (Sunarp), a fin de que lo acordado entre el concesionario minero y el o los mineros artesanales tenga plenos efectos frente al Estado y a terceros. Para ello se deben dar los siguientes pasos:

- a. Acudir a un notario público y solicitarle que eleve el contrato a escritura pública.
- b. Para preparar la escritura pública el notario requerirá contar con la minuta del contrato y el pago de los derechos registrales.
- c. Una vez que esté lista la escritura pública del contrato de explotación, dirigirse a la oficina de Registros Públicos en la que el titular minero celebró el contrato e inscribió su concesión minera y solicitar la inscripción registral del contrato de explotación.

1.5.4. Cuando se firma un contrato de explotación, ¿quién se hace responsable del cumplimiento de las normas ambientales durante el desarrollo de las actividades mineras artesanales?

Antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1105, las partes que suscribían el acuerdo o contrato de explotación respondían solidariamente por el cumplimiento de las normas ambientales. Es decir, si se producía algún daño al ambiente como consecuencia de las actividades mineras artesanales, tanto el o los mineros artesanales como el titular de la concesión eran responsables frente a la autoridad, solidariamente, por tales daños.

Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1105 establece en su artículo 6° que “mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente”. Además, “mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización”.

Es decir, actualmente es el minero que realiza las labores o actividades mineras quien tiene la responsabilidad y se excluye al titular de cualquier responsabilidad solidaria.

1.5.5. ¿En qué casos no se puede celebrar un contrato de explotación de este tipo?

Existen dos casos contemplados en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la PM y MA en los cuales se prohíbe la celebración de un acuerdo o contrato de explotación, los cuales se enuncian a continuación:

- a. En caso de invasiones a derechos mineros de terceros con petitorios pendientes de resolver.
- b. Cuando se trata de derechos mineros pertenecientes a un PMA. Es decir, un PMA titular de una concesión minera no puede celebrar un contrato de explotación con otro PMA para autorizar la extracción de minerales de su concesión o de parte de ella.

1.5.6. ¿Cómo se puede dar por terminado un contrato ya formalizado?

En el contrato suscrito por el titular de la concesión y el o los mineros artesanales se deben señalar las causas o situaciones que originarían el hecho de darlo por terminado.

Adicionalmente, si la autoridad comprueba la existencia de incumplimientos a las normas ambientales, tales incumplimientos se convierten también en causal de resolución automática del contrato, por mandato de la autoridad.

1.5.7. Requisitos adicionales para lograr la formalización mediante convenio o contrato

El proceso para lograr la formalización en este caso particular tiene algunos requisitos adicionales a los ya señalados. Se trata de los siguientes, los cuales se muestran también en el gráfico 1:

- a. Suscripción del contrato entre el titular de la concesión y el minero o mineros que realizan la actividad.
- b. Calificación como minero artesanal ante de Dirección General de Minería del Minem.
- c. Acreditación ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMH) del GORE.
- d. Certificación ambiental, es decir, tener aprobado el EIA-sd, la DIA o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) cuando se cuente aprobado este último instrumento ambiental aplicable para actividades en curso.
- e. Contar con el Certificado de Operación Minera (COM).

GRÁFICO 1.

Proceso de formalización con contrato o acuerdo de explotación



LA DIFERENCIA ENTRE MINERO ILEGAL Y MINERO INFORMAL

Normalmente, cuando hablamos de una persona que incumple con la ley, es cuando nos referimos a alguien ilegal. Sin embargo, nuestra legislación en estos momentos resulta sumamente contradictoria, más aun las últimas normas relacionadas a minería. Por tanto, cabe la necesidad de presentar las diferencias entre minería ilegal y minería informal a fin de entender los diversos contextos y definiciones y, teniéndolos en cuenta, proceder a realizar los trámites para desarrollar una actividad minera formal, sea artesanal o pequeña minería.

El cuadro 3 presenta una comparación entre las definiciones que brindan diferentes decretos legislativos y decretos supremos recientes sobre la minería ilegal y la minería informal.

Si bien es cierto que mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-EM se pretendió dar una solución a los conflictos y protestas sociales en relación a la minería ilegal e informal, lo mismo que a raíz de la emisión de los decretos legislativos que analizamos en la segunda parte de este manual. Sin embargo, hay que señalar que el Decreto Supremo N° 006-2012-MEM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, es exclusivamente para el Departamento de Madre de Dios, por tanto, presenta una situación excepcional y no algo a aplicarse en todo el territorio nacional.

CUADRO 3.

Semejanzas y diferencias entre las definiciones de minería ilegal y minería informal en las normas recientes

Norma	Definición	
	Minería ilegal	Minería informal
Decreto Legislativo Nº 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.	<p>La interdicción o prohibición aplica para aquella persona que realiza minería ilegal, es decir, la persona que opera:</p> <p>Solo con petitorios mineros.</p> <p>Con concesión sin tener certificación ambiental aprobada (EIA-sd, DIA o IGAC).</p> <p>Sin tener todas las autorizaciones solicitadas.</p>	No se define minería informal, aunque esta se puede considerar como minería ilegal.
Decreto Legislativo Nº 1102. Incorpora al código penal los delitos de minería ilegal.	<p>Se configura delito de minería ilegal cuando una persona realiza exploración, explotación, extracción u otros actos similares con recursos minerales metálicos y no metálicos en los siguientes casos:</p> <p>Sin contar con autorización de la autoridad administrativa competente (GORE para la pequeña minería y minería artesanal).</p> <p>Causando o pudiendo causar perjuicio, alteración o daño al ambiente, la calidad ambiental o la salud ambiental.</p>	No se define minería informal, aunque esta se puede considerar como minería ilegal.
Decreto Supremo Nº 006-2012-EM. Aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100.	Comprende la actividad minera llevada a cabo por personas naturales o jurídicas o grupos de personas organizadas para tal fin, actividad que se realiza sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que la rigen y que se ubica en zonas no autorizadas para su ejercicio.	<p>Comprende la actividad minera que, teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera.</p> <p>Quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidos en las normas sobre la materia.</p>





<p>Decreto Legislativo N° 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.</p>	<p>Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica o grupo de personas organizadas a través de una o más de las siguientes condiciones:</p> <p>Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA).</p> <p>Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.</p> <p>Que realiza esta actividad en zonas donde está prohibido su ejercicio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera se considera ilegal. Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100.</p>	<p>Actividad minera que es realizada a través de una o más de las siguientes condiciones:</p> <p>Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA).</p> <p>Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.</p> <p>Que se realiza en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercerla que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en este dispositivo.</p>
<p>Decreto Legislativo N° 1107. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.</p>	<p>Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercerla a través de una o más de las siguientes condiciones:</p> <p>Usando equipo y maquinaria que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla.</p> <p>Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.</p> <p>Que la realizan en zonas en las que está prohibido su ejercicio.</p>	<p>No se define minería informal.</p>

Elaboración César A. Ipenza (SPDA).

REQUISITOS PARA EL INICIO DE UNA OPERACIÓN MINERA FORMAL: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

3.1.

Proceso para poder iniciar la exploración o la explotación

Antes que nada, es importante saber que el haber obtenido un título de concesión no autoriza de por sí a realizar actividades mineras de exploración ni de explotación. Previamente el concesionario deberá realizar el siguiente proceso:

- a. Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura (INC) o del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados necesarios para el ejercicio de las actividades mineras. Como consecuencia este ministerio emite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) como forma de aprobación (este requisito está exceptuado para los mineros de la zona permitida para minería en el departamento de Madre de Dios en virtud al Decreto Supremo N° 006-2012-EM).
- b. Tramitar la certificación ambiental que emite la autoridad ambiental competente con sujeción a la normas de participación ciudadana. Para ello, los pequeños mineros y los mineros artesanales deberán presentar la DIA, el EIA-sd o el IGAC (ver el cuadro 4) a la Dirección Regional competente. Al final de este capítulo se puede ver el gráfico 4 que describe el proceso de tramitación de la certificación ambiental.

- c. Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o culminar el procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d. Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que se va a desarrollar.

CUADRO 4.

¿En qué casos se presenta cada instrumento de gestión ambiental?

Instrumento de gestión ambiental	Casos en los que se presenta
Condición de PPM	Quando la ejecución del proyecto no origina impactos ambientales de carácter significativo.
Datos generales	Quando la ejecución del proyecto puede originar impactos ambientales moderados, cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
Declaración jurada	Es un instrumento (aún en diseño y en proceso de aprobación) aplicable a nivel nacional para los procesos de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105, El IGAC está definido como el instrumento de gestión ambiental para actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso y en proceso de formalización y tiene como objetivo adecuar dichas actividades a las obligaciones ambientales a las que están orientadas, principalmente, a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles. Asimismo, establece obligaciones para el titular para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan. También contiene el cronograma de inversiones, plazos intermedios y finales, indicadores y demás actividades, los cuales son sujetos a la fiscalización y la sanción respectiva.

Elaboración César A. Ipenza (SPDA).

3.2.

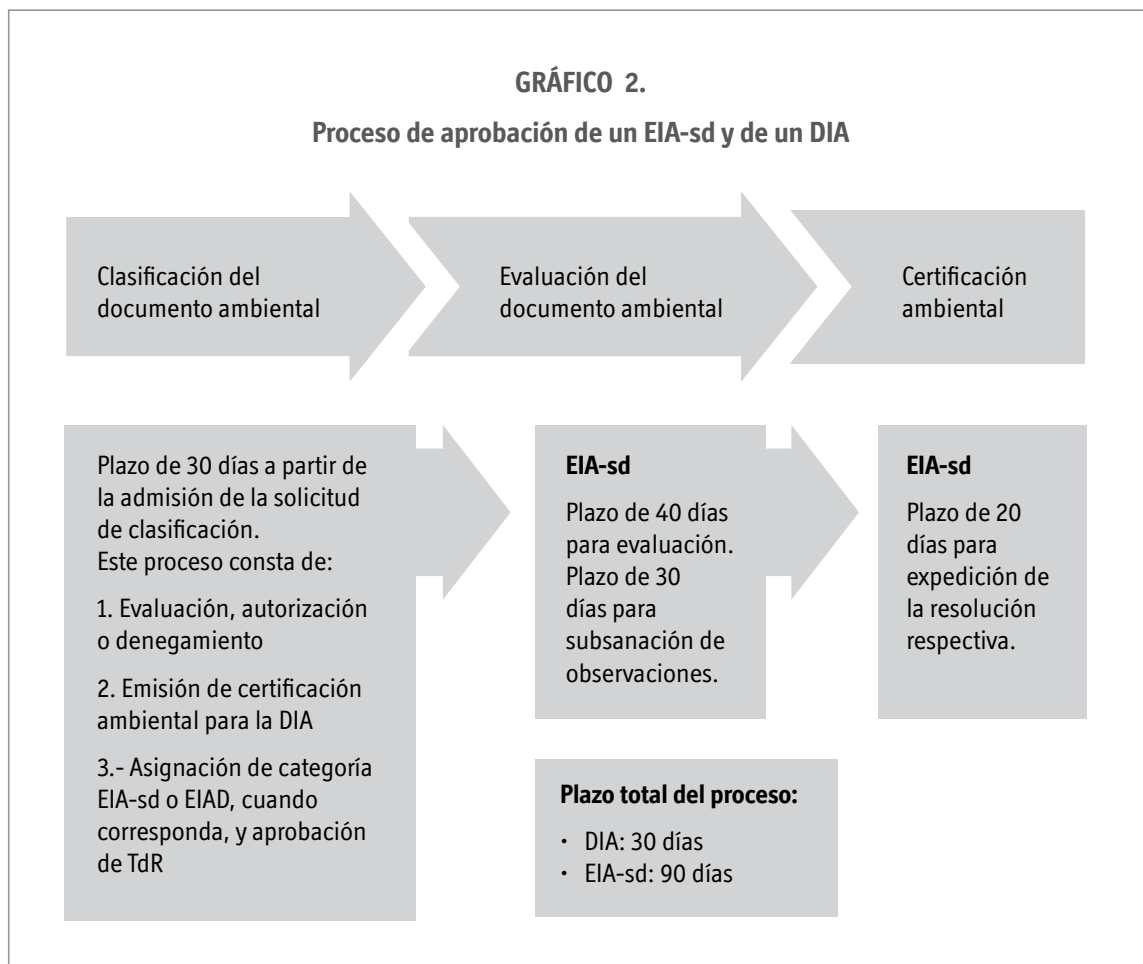
Pautas para elaborar y lograr la aprobación del EIA-sd y la DIA y la autorización para iniciar la actividad

En el EIA-sd y la DIA se describen en forma detallada las condiciones ambientales y sociales que existen antes del inicio del proyecto, lo mismo que las operaciones que se podrían hacer, los posibles impactos que pueden ser ocasionados por el proyecto y las medidas necesarias para prevenir, minimizar, rehabilitar y controlar la contaminación. De esta manera, en el EIA-sd se debe hacer una descripción del proyecto, la cual debe incluir lo siguiente:

- a. Fotografías, mapas y planos del lugar donde se desea realizar el proyecto minero.
- b. Listado de las actividades que se desea hacer para el desarrollo de proyecto y que podrían generar contaminación ambiental.
- c. Indicar todas las alternativas de acciones para evitar que la actividad minera genere contaminación ambiental.
- d. Elaborar un Plan de Contingencia, en caso de fallar en lo anterior.
- e. Prever cómo va a quedar el área después de realizado el proyecto.

La DREMH –que tiene la función de aprobar los EIA-sd y DIA para la pequeña minería y la minería artesanal y fiscalizarlas– debe estudiar las diferentes alternativas que da la empresa o el minero y elegir aquellas que son viables para ser desarrolladas en el área del proyecto, lo cual depende muchas veces de la naturaleza del área (si se usa para agricultura o ganadería o consiste de zonas desérticas). Este proceso se realiza con permanente consulta o participación de la ciudadanía a través de audiencias públicas y talleres.

Una vez que se sabe que el proyecto es viable ambientalmente y que ha sido puesto en conocimiento de la población mediante audiencias y talleres, el EIA-sd o la DIA es aprobado por la DREMH (ver el gráfico 2). Sin embargo, en el caso de que el proyecto no resulte viable ambientalmente, el estudio no será aprobado y por lo tanto el proyecto no se puede realizar.



Fuente: Reglamento SEIA.

Teniendo el EIA-sd o la DIA aprobados, se solicita autorización para dar inicio a la etapa de explotación. Para esto se deben entregar los planos finales de construcción del proyecto completo, en los cuales se incluyen todas las instalaciones (mina, botaderos de desmonte, relavera, etc.).

Luego de acreditar todos los requisitos, la DREMH (en caso de la PM y MA) otorgará autorización para que se inicie la operación de la planta y un COM para comprar los explosivos necesarios.

Es importante señalar que el Estado garantiza el derecho de propiedad de cada terreno superficial y que para el caso de la minería no existe expropiación de tierras. Por ello, debe existir un acuerdo sobre el uso de terrenos superficiales entre el titular minero y el dueño del terreno superficial.

3.3.

Términos de referencia básicos para los Estudios de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd)

La presentación de un EIA-sd o una DIA debe hacerse de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-Minam. En este reglamento se establecen los términos de referencia básicos para los EIA-sd. De conformidad con el anexo III del mencionado reglamento, los términos de referencia básicos para el EIA-sd deben incluir:

I. Resumen ejecutivo.

Debe ser un instrumento que permita a los interesados formarse una idea clara, integral y exacta del proyecto de inversión que se va a ejecutar, lo mismo que de los impactos ambientales que generaría y de la estrategia de manejo ambiental respectiva. La información incluida debe ser comprensible por personas no expertas en materias técnicas. Asimismo, debe tener la tabla de contenido o el índice completo del EIA-sd.

II. Descripción del proyecto.

Considera la descripción del proyecto de inversión en sus diferentes etapas: planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono o cierre, teniendo en cuenta su tiempo de ejecución. También contiene los componentes, acciones, actividades u obras, según lo indicado a continuación:

- a. Los antecedentes generales del proyecto, indicando su nombre y la identificación legal y administrativa del proponente.
- b. El marco de referencia legal y administrativo, especificando los aspectos legales y administrativos de carácter ambiental que tienen relación directa con el proyecto, especialmente aquellos referentes a la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales e histórico-culturales, el cumplimiento de normas de calidad ambiental y la obtención de permisos para uso de recursos naturales, entre otros.
- c. El objetivo y la justificación del proyecto.
- d. La localización geográfica y política del proyecto en coordenadas UTM, refrendada con cartografía a escala apropiada.

- e. La envergadura del proyecto, estableciendo su área de influencia (directa e indirecta) en función de los impactos ambientales potenciales que se generarán.
- f. El tiempo de vida útil del proyecto y el monto estimado de la inversión.
- g. La descripción secuencial de las distintas etapas del proyecto precisando su respectivo cronograma.
- h. La descripción de la etapa de levantamiento de información sobre las características del terreno, incluyendo las acciones empleadas para la recolección de datos utilizados para el diseño de ingeniería del proyecto.
- i. La descripción de la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, campamentos, personal y requerimientos logísticos que sean necesarios; así como también las vías de acceso para llegar al emplazamiento.
- j. La descripción de la etapa de operación y mantenimiento, detallando las diferentes fases del proceso de producción o transformación; los recursos naturales, las materias primas y los insumos químicos, entre otros que se utilizarán en los procesos de extracción, producción o transformación; su origen, características y peligrosidad, así como las medidas de control para su transporte, almacenamiento y manejo; la cantidad de producción diaria, mensual y anual de productos terminados e intermedios; las características de efluentes, emisiones y residuos sólidos generados; la cantidad de personal, los requerimientos logísticos y las vías de acceso, entre otros.
- k. La descripción de la etapa de abandono o cierre, incluyendo las acciones generales que implementará el proponente del proyecto de inversión en dicha etapa.

III. Línea base.

Este aspecto debe contener las características del área o lugar donde se ejecutará el proyecto, precisando la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, incluyendo los siguientes elementos, solo en la medida en que sean afectados por el proyecto:

- a. La descripción de la ubicación, extensión y emplazamiento del proyecto, identificando y definiendo su área de influencia directa e indirecta, considerando el estudio de macro y microlocalización, así como la ubicación con relación a un área natural protegida y/o a su zona de amortiguamiento, de ser el caso. La propuesta de identificación y evaluación del área de influencia será ratificada o modificada por la autoridad competente al dar la conformidad a los términos de referencia respectivos.
- b. La descripción del medio físico, en cuanto a sus características y dinámica. Además, se debe incluir, cuando sea necesario y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto, los siguientes aspectos:

- » Meteorología, clima y zonas de vida.
 - » Geología y geomorfología.
 - » Hidrografía, hidrología, hidrogeología y balance hídrico.
 - » Suelo, capacidad de uso mayor de las tierras y uso actual de los suelos.
 - » Calidad del aire, suelo y agua.
 - » Otras actividades existentes en el área del proyecto.
 - » Otros aspectos que la autoridad competente determine.
- c. La descripción del medio biológico, en cuanto a sus características y dinámica. Además, se debe incluir, cuando sea necesario y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto, los siguientes aspectos:
- » Diversidad biológica y sus componentes.
 - » Flora y fauna (terrestre y acuática), indicando su abundancia, distribución y estado de conservación según los listados nacionales de especies en peligro y grado de endemismo.
 - » Ecosistemas frágiles, los cuales comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos.
 - » Áreas Naturales Protegidas (ANP) o zonas de amortiguamiento.
 - » Unidades paisajísticas en el área del proyecto.
 - » Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados.
 - » Otros aspectos que la autoridad competente determine.
- d. La descripción y caracterización de los aspectos social, económico, cultural y antropológico de la población ubicada en el área de influencia del proyecto. Además, se debe incluir, cuando sea necesario y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto, los siguientes aspectos:
- » Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares.
 - » Servicios, infraestructura básica y actividades principales que aporten información relevante sobre la calidad de vida y costumbres de las comunidades involucradas.
 - » Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en consideración su aptitud y la tenencia de tierras.
 - » Otros aspectos que la autoridad competente determine.
- e. La presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del proyecto.

- f. La identificación de los aspectos de vulnerabilidad y peligros de origen natural o antropogénico asociados al área de influencia del proyecto.
- g. La elaboración de la cartografía general (mapas de ubicación y temáticos, entre otros) y los diagramas relevantes de la línea base relacionada con el proyecto.

IV. Plan de Participación Ciudadana.

El titular deberá elaborar este plan tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el Título IV del D. S. Nº 002-2009-Minam, según corresponda. Se debe presentar en el acápite correspondiente del EIA-sd los resultados debidamente sustentados del desarrollo de este plan, en los cuales se evidencien las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas en las diferentes etapas de elaboración del EIA-sd.

Adicionalmente y también de acuerdo a lo establecido en el D. S. Nº 002-2009-Minam, cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública, el Plan de Participación Ciudadana debe contener el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe solo incluirá las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y las entidades representativas de la sociedad civil acreditadas, destacando la forma cómo se dio respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA-sd.

V. Caracterización del impacto ambiental.

Se debe tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto en todas sus fases y durante todo su periodo de duración.

Para tal fin, se deberá identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que se generarán, así como los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y/o cierre del proyecto, utilizando para ello las metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente, debiendo velar por lo siguiente:

- a. Analizar la situación ambiental determinada en la línea base, comparándola con las transformaciones esperadas en el ambiente producto de la implementación del proyecto.
- b. Prevenir los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos y evaluar los riesgos inducidos que se podrían generar y presentar sobre los componentes ambientales, sociales y culturales, así como la salud de las personas.

- c. Utilizar variables representativas para identificar los impactos ambientales, justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información mediante el uso de modelos matemáticos para la determinación de impactos negativos y positivos y la definición de umbrales de dichos impactos.
- d. Considerar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. En ausencia de regulación nacional sobre la materia, emplear los estándares de nivel internacional que el Ministerio del Ambiente (Minam) apruebe para tal fin.

La identificación y valoración de los impactos ambientales debe realizarse tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- a. El medio físico, que incluye el clima y la estabilidad geomorfológica del suelo, las condiciones hidrológicas y edafológicas, la generación de niveles de ruido, la presencia y niveles de vibraciones de campos electromagnéticos y de radiación y el deterioro de la calidad de aire, agua y suelo.
- b. El medio biológico, que incluye la afectación a los ecosistemas terrestres y acuáticos, el hábitat, su estructura y funciones, aspectos de su resiliencia y continuidad, así como los niveles de conservación de las especies de flora y fauna silvestre u otra característica de relevancia.
- c. El aspecto social, económico y cultural, especialmente de variables que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades o poblaciones afectadas y sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, poniendo especial énfasis en las comunidades protegidas por leyes especiales.
- d. La inserción en algún plan de ordenamiento territorial o en un área bajo protección oficial.
- e. La caracterización del área de influencia en relación a la infraestructura existente, por ejemplo: infraestructura vial, férrea, aeroportuaria y de equipamiento, áreas de recreación y espacios urbanos, entre otros.
- f. Potencialidad de las tierras y uso actual de suelo.
- g. El paisaje y los aspectos turísticos, caracterizando las unidades de singularidad o de especial valor.
- h. Aquellos otros aspectos del medio físico, biológico y/o social que tengan relación directa con el proyecto o la actividad, los cuales serán determinados por la autoridad competente.

Para establecer la valoración de los impactos ambientales, se considerarán como criterios el carácter positivo o negativo, el grado de afectación al ambiente, la importancia con relación a los recursos naturales y la calidad ambiental, el riesgo de ocurrencia de los probables impactos, su extensión respecto del territorio, su duración con relación al tiempo que tendrá el impacto, así como la reversibilidad del ecosistema para regresar a sus condiciones naturales.

VI. Estrategia de manejo ambiental.

Debe considerar los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades y compromisos a los que está obligado a cumplir el titular del proyecto durante el periodo de duración de la actividad minera, de conformidad con la Ley N° 27446, su reglamento y otras normas complementarias aplicables. La estrategia de manejo ambiental debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Plan de Manejo Ambiental, que identifique y caracterice todas las medidas que el titular del proyecto realizará para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados.
- b. Plan de Vigilancia Ambiental, que incluya los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño. Asimismo, este plan incluirá el programa de monitoreo ambiental, el cual señalará las acciones de monitoreo para el cumplimiento de los límites máximos permisibles u otros establecidos en las normas nacionales vigentes o en las normas de nivel internacional.
- c. Plan de Contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y las respuestas a eventuales accidentes que afecten la salud, ambiente e infraestructura; este plan se debe elaborar para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono, si este último procediere.
- d. Plan de Abandono o Cierre, que contenga las acciones a realizar cuando se termine el proyecto, de manera que el ámbito del proyecto y su área de influencia queden en condiciones similares a las que se tuvo antes de su inicio. Este plan se efectuará de acuerdo a las características del proyecto y las disposiciones que determine la autoridad competente.
- e. Cronograma y presupuesto para la implementación de esta estrategia de manejo ambiental.
- f. Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los planes establecidos en la estrategia de manejo ambiental, así como la identificación del responsable y los costos asociados.

VII. Empresa consultora y nombres y firma de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIA-sd.

Este punto es un requisito formal y debe detallarse en el siguiente orden: nombre de la empresa y sus datos en general, nombres y firmas de los técnicos que realizaron el estudio, entre otros datos.

VIII. Otras consideraciones que determine la autoridad competente.

En este punto el GORE puede solicitar algunos requisitos específicos propios de la realidad local o del contexto en el que se desarrolla la actividad en la región.

IX. Anexos. Estos deben permitir corroborar la información generada para la realización de actividades y tareas del equipo de profesionales, información que está contenida en el EIA-sd.

Los anexos también pueden contener otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento. Por ejemplo, el titular del proyecto debe presentar: la cartografía del lugar de emplazamiento de la acción señalando el área de influencia, la escala y la simbología adecuada para una correcta interpretación; la copia de los resultados de los análisis emitidos por el laboratorio; las hojas de cálculos realizados; también fotografías y videos, entre otros documentos.

3.4.

Contenido mínimo de la evaluación preliminar: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

También la presentación de una DIA debe hacerse de conformidad con el anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-Minam. En este reglamento se establece el contenido mínimo para la evaluación preliminar en una DIA, el cual debe consistir en lo siguiente:

I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar

a. Proponente (persona natural o jurídica)

- » Nombre o razón social
- » Número de RUC
- » Domicilio legal
- » Calle y número
- » Distrito
- » Provincia
- » Departamento
- » Teléfono
- » Fax
- » Correo electrónico

b. Titular o representante legal

- » Nombres completos
- » Número de DNI
- » Domicilio
- » Teléfono
- » Correo electrónico

En caso de tratarse del representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

c. Entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar

En el caso de persona natural

- » Nombres y apellidos

- » Número de RUC
- » Número de registro en el Minam
- » Profesión
- » Domicilio
- » Teléfono
- » Correo electrónico

En el caso de persona jurídica

- » Razón social
- » Número de RUC
- » Número de registro en el Minam
- » Profesionales que la conforman (nombres y profesiones)
- » Domicilio
- » Teléfono
- » Correo electrónico

II. Descripción del proyecto

a. Datos generales

- » Nombre del proyecto
- » Tipo de proyecto a realizar: nuevo () ampliación ()
- » Monto estimado de la inversión
- » Ubicación física del proyecto
- » Dirección
- » Avenida, calle o jirón y número
- » Zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial
- » Parque o área industrial (si corresponde)
- » Distrito
- » Provincia
- » Departamento
- » Superficie total y cubierta (ha o m²), especificando su destino o uso (construcción, producción, administración, logística, mantenimiento, servicios generales, ampliación, otros)
- » Tiempo de vida útil del proyecto
- » Situación legal del predio (compra, venta, concesión, otra)

Anexos

- » Copia de la(s) habilitación(es) correspondiente(s) y de la documentación que acredite la zonificación y la inscripción en Registros Públicos.

- » Croquis de ubicación del predio a escala 1: 5.000
- » Planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación)
- » Planos de edificaciones existentes

b. Características del proyecto

Toda la información declarada en este apartado referido a las características (que se enumeran más adelante), cuando se trate de proyectos nuevos, deberá dividirse en las siguientes etapas:

1. **Etapas de planificación.** Detallar las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como: desbroce, desbosque, demolición y movimiento de tierras, entre otras.
2. **Etapas de construcción.** Detallar las construcciones a desarrollar y el plazo previsto para su ejecución, lo mismo que las diferentes etapas del proceso constructivo, señalado mediante diagramas de flujos (ver el gráfico 3):
 - » Las entradas: requerimientos de maquinaria, equipos, agua, combustible, energía y personal, entre otros
 - » Las salidas: residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones y radiaciones, entre otros.
3. **Etapas de operación.** Detallar los procesos, subprocesos y actividades necesarias para obtener el producto y/o productos del proyecto.

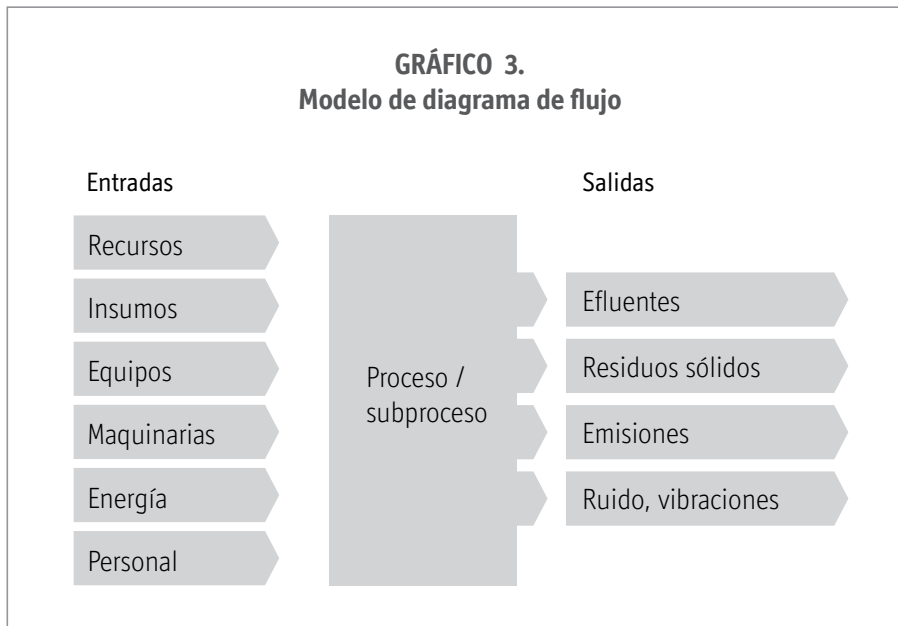
Detallar mediante un diagrama de flujo (ver el gráfico 3) los requerimientos y los residuos durante la operación:

- » Requerimientos o entradas: recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal y energía para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o subproducto.
 - » Residuos o salidas: residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.
4. **Etapas de mantenimiento.** Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión.
 5. **Etapas de abandono o cierre.** Detallar las actividades que se van a llevar a cabo en la etapa de cierre.

Para esta etapa también se debe desarrollar un diagrama de flujos (ver el gráfico 3) respecto a los requerimientos de maquinaria, equipos energía y personal; lo mismo que los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos y vibraciones, entre otros, que se producirán.

Señalar los programas para restituir el área a sus condiciones originales (de ser pertinente).

GRÁFICO 3.
Modelo de diagrama de flujo



Las características a desarrollar para estas etapas se detallan a continuación y, en resumen, son: infraestructura de servicios, vías de acceso, materias primas e insumos, procesos, productos elaborados, servicios, personal, efluentes, residuos sólidos, manejo de sustancias peligrosas, emisiones atmosféricas, generación de ruido, vibraciones y radiaciones y otro tipo de residuos.

1. **Infraestructura de servicios.** Señalar si el lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con:
 - » Red de agua potable
 - » Sistema de alcantarillado
 - » Red eléctrica
 - » Red de gas natural
 - » Sistema municipal de captación de aguas de lluvia
2. **Vías de acceso.** Señalar si existen vías de acceso principales o secundarias para llegar al emplazamiento del proyecto; indicar si son asfaltadas, afirmadas u otras, así como su estado de conservación.
3. **Materias primas e insumos.** Indicar los recursos naturales, materias primas e insumos químicos que se utilizarán:
 - » Recursos naturales. Señalar si, dentro de sus procesos o subprocesos, el proyecto utilizará recursos naturales que se encuentran en el área de influencia del proyecto (ver el cuadro 5).

- » Materias primas. Señalar si dentro de sus procesos o subprocesos el proyecto utilizará insumos químicos como materia prima (ver el cuadro 6).

CUADRO 5.
Tipos de recursos naturales a utilizar

Recurso natural	Cantidad (por día, semana, mes o año)	Unidad de medida

- » Materias primas. Señalar si dentro de sus procesos o subprocesos el proyecto utilizará insumos químicos como materia prima (ver el cuadro 6).

CUADRO 6.
Insumos químicos a utilizar como materias primas

Producto químico (nombre comercial)	Ingredientes activos	CAS #	Cantidad mensual (en kilos, toneladas, litros, metros cúbicos, etc.)	Propiedades				
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico

Notas

1. Adjuntar MSDS (Hoja de seguridad) de las sustancias químicas a usar.
2. Para declarar el insumo químico se debe referir a la Ley Nº 28256, su reglamento y modificatorias.
Señalar la forma como los productos químicos van a ser transportados y almacenados, lo mismo que las medidas establecidas para su manipulación.

- » **Insumos químicos.** Señalar si dentro de sus procesos o subprocesos el proyecto utilizará insumos químicos para la obtención de productos o subproductos (ver el cuadro 7).

CUADRO 7.
Insumos químicos a utilizar

Producto químico (nombre comercial)	Ingredientes activos	CAS #	Cantidad mensual (en kilos, toneladas, litros, metros cúbicos, etc.)	Propiedades				
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Toxico

Notas:

1. Adjuntar MSDS de las sustancias químicas a usar.
2. La información sobre insumos químicos consignada se refiere a la Ley N° 28256, su reglamento y modificatorias. Señalar, la forma como los productos químicos van a ser transportados y almacenados y las medidas establecidas para su manipulación.

4. **Procesos.** Señalar los procesos y subprocesos que desarrollará el proyecto en cada etapa, indicando en cada uno de ellos las materias primas, insumos químicos, energía, agua, maquinaria, equipos, etc. que se requerirán (ver el cuadro 8).

CUADRO 8.
Etapas del proceso y los subprocesos

Proceso o subproceso	Materia prima		Insumos químicos		Energía (Kw/hora)	Agua (m3/seg)	Maquinaria (tipo de combustión)	Equipos (tipo de combustión)
	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida				

Se deberán adjuntar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos y señalar el periodo de producción (diario, semanal, mensual y anual, en la siguiente forma: día/semana/mes/año).

5. **Productos elaborados.** Señalar los estimados de la producción total anual y mensual de cada producto (litros, kilogramos, unidades, etc.).

6. **Servicios.** Para el desarrollo del proyecto, indicar los servicios requeridos.

Agua

- » Consumo, caudal (m³/seg) diario, mensual, anual.
- » Fuente: red de agua potable, superficial (río, canal de riego) y/o subsuelo.

Electricidad

- » Consumo mensual.
- » Potencia requerida.
- » Fuente.
- » Red de distribución.
- » Fuente propia (generación hídrica o térmica: diesel, gas).
- » En el caso de utilizar combustibles, señalar la forma de almacenamiento y las medidas de seguridad.

7. **Personal.** Señalar la cantidad de personal que trabajará en el proyecto en cada etapa.

- » Etapa de construcción
- » Etapa de operaciones
- » Etapa de mantenimiento
- » Total
- » Personal permanente
- » Personal temporal
- » Turnos de trabajo

Señalar si el personal vivirá en campamentos o si se desplazará diariamente a su domicilio. Si es en campamento, indicar el tiempo de permanencia en el proyecto.

8. **Efluentes y/o residuos líquidos.** Efectuar la diferenciación entre aguas, residuos líquidos domésticos y residuos líquidos industriales.

- » Señalar el caudal diario, semanal, mensual y anual.
- » Señalar las características que tendrá el efluente:
 - Características químicas
 - Características físicas
- » Nivel de toxicidad
- » Señalar si el proyecto contempla la construcción de sistema de tratamiento primario, secundario y/o terciario.

Nota: En caso de contar con planta de tratamiento, señalar en el plano la ubicación prevista para ella, así como las especificaciones de su diseño y la calidad del efluente.

Indicar dónde se verterán los residuos líquidos.

- » Sistema de alcantarillado
- » Pozo séptico o subsuelo
- » Acequia de regadío
- » Cauce de río
- » Laguna, lago, océano

Para conocer el grado de dispersión del efluente en el cuerpo receptor, es necesario conocer las características existentes en el cuerpo de agua y cuál será su comportamiento ante la descarga del efluente.

9. Residuos sólidos. Efectuar una caracterización de los residuos sólidos que se estima se generarán (domésticos, industriales, tóxicos y peligrosos), señalando las cantidades aproximadas.

- » Estado
- » Residuos sólidos: cantidad, características físicas y químicas
- » Residuos semisólidos: volumen, características físicas y químicas
- » Sistemas de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones
- » Destino final previsto
- » Forma de transporte al destino final.

10. Manejo de sustancias peligrosas. Señalar si el proceso productivo utilizará sustancias peligrosas o si estas se generarán como producto del proceso.

- » Tipo de sustancias peligrosas que se usarán o generarán.
- » Cantidad.
- » Características.
- » Tipo de manejo que se dará a estas sustancias, así como su disposición final.

11. Emisiones atmosféricas. Señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas y si serán fuentes fijas y/o fuentes móviles.

- » Estimar el volumen de emisiones (sean olores, humos, material particulado o gases, indicando su composición química) en función al tipo de proceso o subproceso y al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (indicando el tipo de combustible que se utilizará y el consumo diario).
- » Determinar cómo se comportará la pluma de dispersión. Para ello se debe conocer las características climáticas de la zona, las cuales permiten definir el grado de dispersión de las emisiones atmosféricas.
- » Especificar si como parte del proceso productivo se generarán emisiones difusas.
- » Señalar los sistemas de tratamiento a implementar para reducir emisiones de fuentes fijas y móviles

12. **Generación de ruido.** Señalar si se generará ruido en los procesos o subprocesos del proyecto; indicar las fuentes de generación y el nivel de decibeles previstos. Señalar los medios que se utilizarán para tratar los ruidos.
13. **Generación de vibraciones.** Señalar si se generarán vibraciones en los procesos y subprocesos del proyecto; indicar las fuentes de generación, su intensidad, duración y alcance probable. Señalar los mecanismos que se utilizarán para tratar las vibraciones.
14. **Generación de radiaciones.** Señalar si se generará algún tipo de radiaciones en los procesos y subprocesos del proyecto. Señalar los sistemas de tratamiento para controlarlas.
15. **Otros tipos de residuos.** Especificar cualquier otro tipo de residuos que generará el proyecto y los mecanismos a utilizar para controlarlos.

El proponente deberá revisar la legislación nacional correspondiente, así como los límites máximos permisibles sectoriales y los estándares de calidad ambiental para las características numeradas del 9 al 16. Si no existiera regulación nacional, usar como referencia los límites establecidos por instituciones de derecho internacional público. A partir de esta información se podrá determinar si el proyecto se desarrollará en niveles por debajo de los máximos permisibles.

III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

Efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto.

IV. Plan de Participación Ciudadana.

El titular deberá elaborar este plan tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el Título IV del D. S. N° 002-2009-Minam, según corresponda.

V. Descripción de los posibles impactos ambientales.

Con base en la información desarrollada en los ítems anteriores, señalar los principales impactos ambientales y sociales que se estima van a ser generados por el proyecto (ver el cuadro 9).

CUADRO 9.
Posibles impactos ambientales en las etapas de desarrollo del proyecto

Construcción	Operación	Mantenimiento	Cierre

VI. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.

Señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados (ver el cuadro 10).

CUADRO 10.
Medidas de prevención, mitigación o corrección en las etapas de desarrollo del proyecto

Construcción	Operación	Mantenimiento	Cierre

VII. Plan de Seguimiento y Control.

Desarrollar el Plan de Seguimiento y Control para las medidas de mitigación establecidas, así como para el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos y gaseosos. Este plan debe permitir verificar el cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.

VIII. Plan de Contingencias.

Indicar los planes de contingencia que se implementarán para controlar los riesgos.

IX. Plan de Cierre o Abandono.

Elaborar este plan, el cual debe contener las acciones a realizar cuando se termine el proyecto.

X. Cronograma de ejecución.

Presentar el cronograma de ejecución del Plan de Seguimiento y Control, señalando la periodicidad de los informes a presentar, así como la ejecución del programa de monitoreo. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt (ver el cuadro 11).

CUADRO 11.
Ejemplo de diagrama Gantt

Actividades	Plazos				
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5
A	■	■			
B		■	■		
C				■	
D					■

XI. Presupuesto de implementación.

Se debe entregar el presupuesto establecido para la implementación del Plan de Seguimiento y Control; su ejecución deberá estar de acuerdo con el cronograma de ejecución.

3.5.

Petitorio minero, concesión minera, derechos superficiales y proceso de compraventa de tierras

Petitorio minero

La solicitud de inicio de trámite para el otorgamiento de una concesión minera es denominada petitorio minero. Obtener respuesta a este petitorio minero no constituye derecho, es decir que aún no se cuenta con la aprobación formal para el inicio de actividades y no se pueden iniciar las operaciones solo con esta solicitud. El empezar a ejecutar actividades en esta etapa constituye un delito penado conforme a los decretos legislativos explicados más adelante.

Concesión minera

La concesión minera es un derecho (no una autorización) que el Estado otorga para que una persona natural o una empresa, pueda realizar exploraciones y explotaciones de un recurso natural que pertenece al Estado.

La concesión minera sobre un territorio es diferente e independiente del terreno superficial donde se encuentra; por tal motivo, el titular minero no es el dueño del terreno, a menos que lo compre.

Si un titular minero quiere hacer uso de los terrenos superficiales, debe llegar a un acuerdo voluntario con los propietarios, para ello puede proponerles diferentes alternativas, como por ejemplo:

- » Compraventa del terreno y pago en efectivo.
- » Alquiler o servidumbre del terreno para su uso temporal a cambio del pago de una compensación.
- » Cambio de tierra (en otro lugar) más una compensación económica (en dinero).
- » Realización de proyectos de desarrollo (construcción de postas médicas, escuelas, etc.) que beneficien a toda la comunidad.

Para que sea aplicable el alquiler o servidumbre, el titular minero debe garantizar que al terminar el tiempo fijado va a devolver el terreno al propietario en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.

En caso de que el concesionario vulnere el derecho de propiedad y el titular se vea afectado, este tiene todo el derecho de acudir directamente o a través de un representante a la autoridad más cercana (Policía Nacional, Fiscalía de la Nación, municipalidad, Defensoría del Pueblo, etc.) para formular una denuncia sin costo alguno.

3.6. Participación ciudadana

La población involucrada en la actividad minera tiene derecho a participar en forma individual o colectiva en los procesos de definición y en la aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales.

La participación ciudadana tiene por finalidades las siguientes:

- » Poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución.
- » Promover el diálogo y la construcción de consensos.
- » Conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones y aportes respecto de las actividades mineras.

La autoridad competente considera todo lo anterior para la toma de decisiones en los procedimientos administrativos a su cargo. Al Estado le corresponde garantizar este derecho a la participación ciudadana en el subsector minero.

La participación ciudadana se efectiviza en las distintas etapas de la actividad minera, es decir, desde el otorgamiento de la concesión minera y luego durante la exploración, la explotación y el cierre de la mina.

3.7.

El proceso de formalización del pequeño minero y del minero artesanal

Debemos entender la formalización como un proceso que permite a un minero pequeño o a un minero artesanal contar con todas las autorizaciones legales para llevar a cabo su actividad, desde la solicitud del petitorio minero en zonas permitidas y la obtención de la concesión dentro del marco legal permitido para la pequeña minería y la minería artesanal, hasta obtener posteriormente la certificación ambiental. Una vez cumplidos todos los requisitos, recién se puede operar.

¿Qué institución del Estado es la encargada de llevar a cabo el proceso de formalización?

- » En el caso de Madre de Dios (según el Decreto Supremo N° 006-2012-EM), la responsabilidad de la formalización está a cargo de la denominada Comisión de Formalización que realiza el proceso para las zonas permitidas para minería de este departamento. Esta comisión estará presidida por un representante de Energía y Minas, y conformada además por el sector Ambiente y el sector Agricultura y el Gobierno Regional de Madre de Dios.
- » Para tal fin, la comisión deberá implementar procedimientos que facilitarán este proceso, como habilitando una Ventanilla Única, así como impulsando la mayor participación de todas las entidades del Estado que tienen responsabilidad en el tema minero y promoviendo mayor articulación entre el gobierno central y el gobierno regional.
- » En el resto del país, de acuerdo con el marco legal, corresponde en principio a los GORE lo referente a pequeña minería y minería artesanal e ilegal. Por lo tanto, se requiere que ellos articulen sus trabajos con las diversas instancias del Poder Ejecutivo, a fin de cumplir con sus obligaciones y competencias asignadas.
- » En ese sentido, es importante comentar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1105 (que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal) señala la creación de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización. De esta manera, el minero podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización. Se ordena, además, que el Minem, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinaciones con los Gobiernos Regionales, deben ejecutar las acciones necesarias a fin de que se brinden servicios de formalización a través de la Ventanilla Única.

Asimismo, el artículo 16 del mencionado decreto legislativo ordena a que el Minem en coordinación con los gobiernos regionales lleve a cabo las acciones necesarias para ejecutar el proceso de formalización a través de sus oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más regiones.

Solo las constancias o documentos emitidos por instituciones del Estado son válidas para el proceso de formalización. Los carnets de asociaciones y federaciones no son considerados en este proceso.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que todo minero formal debe:

- » Presentar estadística mensual hasta el día 10 de cada mes (al GORE).
- » Presentar la declaración anual consolidada (a la Dirección General de Minería del Minem).
- » Acreditar su producción y/o inversión mínima (a la Dirección General de Minería del Minem).
- » Pagar el derecho de vigencia al Ingemmet (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico).

3.8.

Sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales para la pequeña minería y la minería artesanal

El incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas al desarrollo de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal se sancionará de acuerdo a la escala aprobada recientemente mediante Decreto Legislativo Nº 1101 (artículo 7º). Este decreto deroga las siguientes normas:

- » El artículo 13º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley 27651, en lo que se refiere a las multas y penalidades por infracciones ambientales aplicables a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- » Los numerales 52.1 al 52.9 del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-2005-EM y sus normas modificatorias.
- » El literal 66.3 del artículo 66º del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-EM, en lo aplicable a los pequeños productores mineros o productores mineros artesanales.

Las sanciones y medidas complementarias que señala el Decreto Legislativo Nº 1101 son las que se detallan en el cuadro 12, esto sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CUADRO 12.

Infracciones, sanciones y medidas complementarias por incumplimiento de medidas ambientales en la tierra para la pequeña minería y la minería artesanal

Infracción	Sanción pecuniaria		Clase de sanción	Medidas Complementarias *
	Pequeña minería	Minería artesanal		
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable).	10 a 40 UIT	5 a 25 UIT	Muy grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	5 a 25 UIT	2 a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Incumplir las normas de protección ambiental aplicables.	5 a 25 UIT	2 a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Cometer infracciones relacionadas al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y al Plan de Cierre.	2 a 10 UIT	1 a 10 UIT	Leve	S.T.A., S.D.A.

Nota

* Las siglas usadas significan lo siguiente:

C.I.: Cierre de instalaciones

C.B.: Comiso de bienes

P.O.: Paralización de obras

R.I.E.: Retiro de instalaciones y/o equipos

S.T.A.: Suspensión temporal de actividades

S.D.A.: Suspensión definitiva de actividades

C.I.G.A.: Cumplimiento con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental

Además de las sanciones pecuniarias, la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente emitirá una medida complementaria o administrativa que busque restablecer la calidad ambiental afectada así como la protección de la salud de las personas.

La reincidencia de infracciones, dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción anterior al mismo titular, determina la sanción de cierre de instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas a la autorización de uso de área acuática que sea utilizada se sancionará de acuerdo a la escala señalada en el cuadro 13, sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CUADRO 13.
Infracciones, sanciones y medidas complementarias por incumplimiento de medidas ambientales en áreas acuáticas

Infracción	Sanción pecuniaria		Clase de sanción	Medidas Complementarias *
	Pequeña minería	Minería artesanal		
Ocupar áreas acuáticas navegables sin contar previamente con la respectiva autorización	10 a 40 UIT	5 a 25 UIT	Muy grave	P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A.

Nota

* Las siglas usadas significan lo siguiente:

P.O.: Paralización de obras

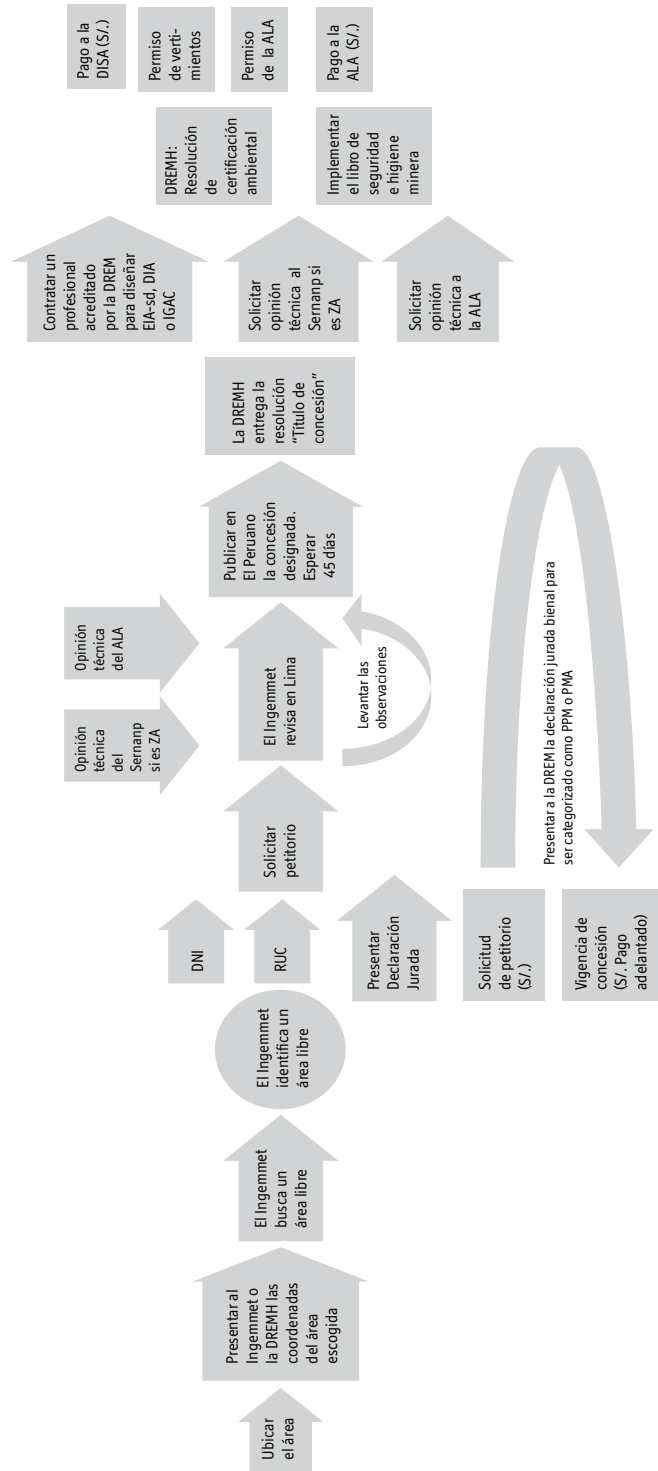
R.I.E.: Retiro de instalaciones y/o equipos

S.T.A.: Suspensión temporal de actividades

S.D.A.: Suspensión definitiva de actividades

Según se señala, estas sanciones se aplican sin perjuicio de la facultad sancionadora de la Dicapi (Dirección General de Capitanías y Guardacostas), de la Autoridad Nacional del Agua, de la Autoridad Portuaria Nacional y de otras entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la vigencia de las escalas de infracciones y sanciones que aplican dichas entidades. Adicionalmente a las sanciones pecuniarias aplicables, la EFA competente emitirá la respectiva medida complementaria o administrativa aplicable que busque asegurar que el uso del área acuática se realiza contando con la autorización respectiva.

GRÁFICO 4.
Proceso de obtención de la certificación ambiental para operar como
pequeño minero o como minero artesanal



OTROS TEMAS DE INTERÉS: RECURSOS GENERADOS AL ESTADO Y USO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

4.1.

Recursos generados por la minería: origen, distribución y utilización

El desarrollo de las actividades mineras genera gradualmente recursos que son distribuidos a los gobiernos locales y regionales, así como a la población del lugar donde se encuentra ubicada la concesión minera.

Los principales ingresos que la actividad de la pequeña minería y minería artesanal genera se refieren al derecho de vigencia y a la penalidad.

- » Derecho de vigencia: es el monto que pagan los titulares mineros para solicitar una concesión minera y mantenerla vigente. Se efectúa anualmente del 1º al 30 de junio.
- » Penalidad: es el monto que deben pagar los titulares mineros por no haber cumplido con alcanzar la producción mínima.

Estos ingresos se distribuyen y se usan conforme lo enunciado en el cuadro 14.

CUADRO 14.
Forma de distribución y de uso de los principales ingresos del
Estado generados por la PPM y la PMA

Distribución	Utilización
Gobiernos locales: 75% Gobiernos regionales: 25%	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura • Investigación • Mejora de servicios del Estado • Etc.

Debido a que el desarrollo de la actividad minera en una región es temporal, es necesario que las autoridades locales y regionales identifiquen prioridades en la utilización de estos recursos generados con el objetivo de:

- a. Atender necesidades básicas: escuelas, hospitales, obras de agua y/o desagüe, electrificación, etc.
- b. Consolidar la capacidad de producción para autoconsumo mediante la construcción de reservorios de agua, accesos y caminos, almacenes de productos, etc.
- c. Incrementar la capacidad productiva de las actividades económicas cotidianas (agricultura, ganadería y manufactura) mediante su tecnificación, para generar excedentes que puedan ser comercializados en el mercado local y conseguir así ingresos adicionales.

4.2.

Uso y manejo de mercurio

El mercurio es un metal líquido, de color plateado, muy pesado, inodoro y ligeramente volátil a temperatura de ambiente; no se destruye fácilmente y mantiene sus propiedades. El mercurio usado inadecuadamente es un elemento altamente peligroso para los seres vivos y contaminante para el ambiente.

El vapor del mercurio penetra fácilmente la membrana del alvéolo pulmonar y pasa a la sangre, absorbiéndose un 80% de la cantidad inhalada. Esta vía de entrada es la más importante en el campo de la salud humana.

El uso de mercurio en la actividad de la PM y la PA está permitido, pero su manipulación debe ser muy cuidadosa.

Actualmente, la comercialización de mercurio está regulada en virtud al Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, para lo cual se ha autorizado a la Sunat el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de mercurio, así como su distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

El uso inadecuado del mercurio perjudica a la salud e incluso puede causar la muerte. Es por esta razón que está prohibido el trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a la PM y la MA, según la Ley N° 28992.

La gravedad de los perjuicios en la salud que causa el mercurio depende del nivel o tiempo de exposición, como se explica a continuación:

- » Bajos niveles o exposiciones cortas: daño pulmonar, náuseas, vómitos, diarrea, aumento de presión arterial o el ritmo cardíaco, prurito o irritación de la vista.
- » Altos niveles de exposición: daño en el cerebro y los riñones y en el desarrollo del feto durante el periodo de gestación. El sistema nervioso en general es muy susceptible a la exposición a mercurio.
- » Existen formas de evitar la exposición al mercurio, siendo las principales las siguientes:
- » No almacenar mercurio junto con alimentos ni bebidas.
- » No comer ni fumar en lugares donde se trabaje con mercurio.
- » Evitar el contacto de mercurio con la piel.

- » Mantener bien cerrados los recipientes que contienen mercurio. Tales recipientes, además, deben tener una pequeña cantidad de agua dentro para evitar la formación de gases mercuriosos.
- » Los implementos que se utilizan para trabajar con mercurio deben emplearse exclusivamente para eso; no utilizarlos para otras actividades.
- » Mantener limpios los lugares donde se trabaja con mercurio, evitando los derrames.
- » La principal medida a adoptar ante la exposición al mercurio es inyectar el antídoto, es decir, nitrato de arilo (que se vende en ampollas inyectables).

4.3.

Uso y manejo de cianuro

El cianuro es una sustancia química compuesta principalmente por carbono y nitrógeno. Los tipos más conocidos de cianuro son el cianuro de hidrógeno y el cianuro de sodio. El cianuro de sodio (NaCN) es un sodio blanco, cristalino y muy venenoso. Su uso inadecuado perjudica la salud e incluso puede causar la muerte.

El uso de cianuro en la actividad de la PM y la PA está permitido, pero su manipulación debe ser muy cuidadosa.

Hoy en día la comercialización de cianuro está regulada en virtud al Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, para lo cual se ha autorizado a la Sunat el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de cianuro, así como su distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

La peligrosidad de la manipulación de cianuro en el trabajo minero es otra de las razones por las cuales el trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a PM y MA está prohibido por la Ley N° 28992.

La gravedad de los perjuicios en la salud que causa el cianuro depende del nivel o tiempo de exposición, como se explica a continuación:

- » Bajos niveles o exposiciones cortas: dificultades respiratorias, dolores al corazón, vómitos, alteraciones a la presión sanguínea, dolores de cabeza y alteraciones a la glándula tiroides.
- » Altos niveles de exposición: daños al cerebro y al corazón; eventualmente puede causar la muerte.

Las formas en que se produce la exposición contaminante a cianuro son inhalación, ingestión y contacto con la piel. Frente a ellas se debe actuar de la siguiente manera:

a. Inhalación

- » Llevar a la víctima a un lugar ventilado.
- » Suministrarle nitrito de amilo.
- » Suministrarle oxígeno.
- » Trasladar a la víctima al centro hospitalario más cercano.

b. Ingestión

- » Inducir el vómito si la víctima está consciente.
- » Suministrarle nitrato de arilo.
- » Suministrarle oxígeno.
- » Hacerle beber 100 gramos de carbón activado mezclado con 300 ml de agua (una taza llena aproximadamente).
- » Trasladar a la víctima al centro hospitalario más cercano.

c. Contacto con la piel

- » Quitar la ropa contaminada y lavar la piel con abundante agua.
- » Suministrar nitrato de arilo a la víctima.
- » Suministrarle oxígeno.
- » Trasladar a la víctima al centro hospitalario más cercano.

INFOGRAFIA

DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS A MINERÍA ILEGAL

- 1.** Decreto Legislativo N° 1099. Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
- 2.** Decreto Legislativo N° 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.; además, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 de este Decreto Legislativo N° 1100.
- 3.** Decreto Legislativo N° 1101. Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- 4.** Decreto Legislativo N° 1102. Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- 5.** Decreto Legislativo N° 1103. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- 6.** Decreto Legislativo N° 1104. Modifica la legislación sobre pérdida del dominio.
- 7.** Decreto Legislativo N° 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- 8.** Decreto Legislativo N° 1106. Promueve la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- 9.** Decreto Legislativo N° 1107. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

SEGUNDA PARTE

DECRETOS LEGISLATIVOS SOBRE
MINERÍA ILEGAL



CAPÍTULO 5

DESCRIPCIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA ILEGAL

Es pertinente señalar que el antecedente y la base para los decretos legislativos relacionados en materia de minería ilegal, ha sido el Decreto de Urgencia N° 012-2010, que declaró de interés nacional el ordenamiento minero del departamento de Madre de Dios, emitido en febrero del 2010 y posteriormente ampliado mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2011 y modificado por el Decreto de Urgencia 007-2011, y que fuera posteriormente remplazado con carácter de permanente con el Decreto Legislativo 1100, este decreto de urgencia, permitió concebir lo que hoy en día y en virtud de los decretos legislativos la figura de interdicción a la minería ilegal.

En ese sentido, el 22 de diciembre de 2012, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29815, mediante la cual se delegan facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materias de minería ilegal. De acuerdo a ello se establecen dos materias específicas sobre las que se viene legislando:

1. Interdicción de la minería ilegal (entendiéndose por “interdicción” las acciones de prohibirla o vetarla, es decir, impedir la realización de actividades ilegales. En la práctica se trata de decomisar bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos o de ponerlos a disposición del gobierno nacional; asimismo de destruir o demoler bienes, maquinarias, equipos y dragas, entre otros, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso).

2. Lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal, relacionada a un nuevo marco legal para lo siguiente: la persecución penal de quienes realizan esta actividad ilegal, afectan al ambiente y se encuentran incurso en actividades criminales de grave afectación social, lo mismo que investigación a personas en lavado de activos, regulación y modificación del proceso de pérdida del dominio para ampliar sus alcances a los delitos vinculados a minería ilegal y regulación de la distribución y transporte de los insumos para el desarrollo de esta ilegal actividad, entre otros.

Fruto de esta ley, se emitieron decretos legislativos que regulan y dan un nuevo panorama sobre la materia. Tales decretos son de implicancia directa en regiones amazónicas como Madre de Dios. En este capítulo pretendemos analizarlos y responder preguntas que se vienen generando en diversos espacios. Los siguientes son los principales decretos legislativos generados por el Poder Ejecutivo a la fecha¹:

1. **Decreto Legislativo N° 1099.** Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
2. **Decreto Legislativo N° 1100.** Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.; además, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 de este Decreto Legislativo N° 1100.
3. **Decreto Legislativo N° 1101.** Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
4. **Decreto Legislativo N° 1102.** Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
5. **Decreto Legislativo N° 1103.** Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
6. **Decreto Legislativo N° 1104.** Modifica la legislación sobre pérdida del dominio.
7. **Decreto Legislativo N° 1105.** Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
8. **Decreto Legislativo N° 1106.** Promueve la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
9. **Decreto Legislativo N° 1107.** Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

1 23 de abril de 2012.

En lo que sigue se resumen y analizan estos decretos, en la perspectiva de hacer accesible su contenido al lector de este manual. El primer decreto mencionado, Decreto Legislativo N° 1099, solo se aplica en el departamento de Puno² y por ello no nos extendemos en comentarlo.

Sin embargo es pertinente resaltar que estos decretos, son elementos y herramientas que contribuyen a enfrentar la minería ilegal, pero que requiere de diversos actores y acciones coordinadas en todos los niveles del Estado a fin de asumir y dar una solución seria y de largo plazo.

2 Si bien es cierto que por primera vez este tipo de normas relacionadas a minería ilegal mencionan el tema de interdicción (que será explicado en mayor detalle en el Decreto Legislativo N° 1100), este decreto declara de necesidad pública e interés nacional las acciones de interdicción de la minería ilegal en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas en el distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Anccocala en el distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani en el distrito de Crucero (provincia de Carabaya), en la cuenca del río Ramis; en el distrito de Cojata (provincia de Huancané), en la cuenca transfronteriza (con Bolivia) del río Suches; y en otros ámbitos, como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya). El decreto también se refiere a la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

5.1.

Decreto Legislativo N° 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

En primer lugar, hay que señalar que esta medida inicialmente se iba a dar para quienes desarrollen minería ilegal, es decir, para aquellas personas que operan solo con petitorios mineros o con concesión, sin tener certificación ambiental aprobada (EIA-sd o DIA) o sin tener todas las autorizaciones solicitadas. Es decir, se iba a considerar minería ilegal a la realizada cuando no se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación y las autoridades.

Sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, se establecen disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, redefiniendo la minería ilegal y definiendo la minería informal en los siguientes términos.

- » **Minería ilegal.** Es la actividad minera ejercida por una persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que se encuentre en una o más de las tres situaciones siguientes: a) usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA); b) no cumpliendo con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades; c) realizando la actividad minera en zonas en las que está prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que está prohibido el ejercicio de actividad minera se considera ilegal.

Esta definición contenida en el Decreto Legislativo N° 1105 sustituye entonces a la definición de minería ilegal contenida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.

- » **Minería informal.** Es la actividad minera realizada usando equipo y maquinaria que se encuentra en una o más de las siguientes situaciones: a) no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA); b) no cumple con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades; c) es realizada en zonas no prohibidas para la actividad minera por una persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en este decreto legislativo.

Con esta medida, el Estado peruano busca garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio cultural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Además, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala.

¿Qué es la interdicción?

La interdicción se refiere a acciones concretas destinadas a identificar, reprimir, prohibir o vetar de manera inmediata, en la práctica y en el marco de la presente norma. Supone pues la realización de las siguientes acciones:

- » **Identificación de los mineros ilegales** por parte del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y de los gobiernos regionales.
- » **Decomiso de los bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos**, así como prohibición de la realización de las actividades ilegales conforme al decreto legislativo. Quienes realicen estas actividades serán puestos a disposición del Estado, a fin de formular denuncia penal y aplicar el Decreto Legislativo N° 1102. De esta manera se incorporan al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- » **Destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos** citados en el artículo 5°, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

¿Qué significa que las acciones de interdicción se ejecuten sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar?

Significa que quien ejerza la minería ilegal es responsable por los daños al ambiente, a la salud de las personas, a la propiedad privada o del Estado, al fisco y demás que se generen por dicha actividad, por tanto, se podrá accionar en su contra para lograr una reparación civil, una sanción administrativa (como cancelación o suspensión de la concesión) o una sanción penal a través de una denuncia por la comisión de delitos de minería ilegal y contra el ambiente.

¿Quiénes llevan a cabo la interdicción?

Este proceso será ejecutado por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Defensa a través de la Dicapi.

Asimismo, podrán solicitar acción de interdicción los procuradores (quienes dependen del Ministerio de Justicia) de las regiones y las municipalidades (provinciales y distritales).

¿Qué necesita el Ministerio Público, la PNP o el Ministerio de Defensa para ejecutar las acciones de interdicción?

Para actuar en este sentido, ellos deben solicitar al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos o al gobierno regional lo siguiente:

- » La relación detallada de los titulares mineros que cuentan con autorización de inicio o reinicio de operación minera.
- » La relación de maquinaria autorizada para tal fin y la de sus propietarios.

¿Quién proporciona esta información para las acciones de interdicción?

El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos o el gobierno regional correspondiente, en el ámbito geográfico de su competencia, son los obligados a remitir la información antes indicada a esas tres entidades encargadas de la ejecución de las acciones de interdicción.

El plazo máximo para enviar dicha información es de quince días hábiles contados a partir de la solicitud. El no cumplir con esto acarrea responsabilidad funcional.

¿Quiénes pueden solicitar la ejecución de las acciones de interdicción?

Pueden solicitar o activar la ejecución de las acciones de interdicción, las siguientes entidades:

- » El Ministerio Público
- » La Policía Nacional del Perú
- » Los procuradores públicos del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos o del Ministerio del Ambiente
- » El procurador público regional o el procurador público de la respectiva municipalidad provincial o distrital

¿Cuál es la participación del Ministerio Público en las acciones de interdicción?

El Ministerio Público o la Fiscalía de la Nación siempre tendrán participación en las acciones de interdicción de la siguiente manera:

- » En la ejecución de las acciones de interdicción
- » Al solicitar que se ejecuten las acciones de interdicción.

¿Cómo deben ser estas intervenciones de interdicción?

La ejecución de estas acciones de interdicción se realizará con la presencia del representante del Ministerio Público (el fiscal), quien levantará el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios fílmicos o fotográficos, así como con la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de dichas medidas.

Dichas acciones de interdicción se realizarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, que están destinadas a preservar el cuidado de bienes jurídicos protegidos por el Estado que son afectados por el desarrollo de actividades ilegales.

Es decir, además de las acciones de interdicción, es posible que se haga una denuncia penal por realizar minería ilegal y por la comisión de delitos ambientales.

¿Qué equipos prohíbe la norma?

La norma es clara y prohíbe el uso de dragas y otros artefactos y equipos similares para todos los cursos de agua, ríos, lagos, cochas, espejos de aguas, humedales y aguajales. Así mismo prohíbe los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de minería ilegal. Adicionalmente, hay que señalar que, de acuerdo a la tipificación de delitos de minería ilegal, en forma agravada se considera a quien use dragas y equipos similares, por tanto, estos se encuentran prohibidos en el desarrollo de la actividad minera (artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 y artículo 307-B, en cuanto a formas agravadas del Decreto Legislativo 1102).

¿Qué son “equipos similares”?

En el contexto de este decreto legislativo, equipos similares son considerados los siguientes:

- » Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales.
- » Las dragas hidráulicas, dragas de succión, balsas gringo, balsas castillo, balsas draga, tracas y carancheras.
- » Otros equipos que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión, tengan o no incorporada una zaranda o canaleta.
- » Cualquier otro artefacto que ocasione un efecto similar.

¿El Estado promoverá algunas acciones para el ordenamiento de la fiscalización?

Sí, se trata de diferentes acciones promovidas por el Estado para la fiscalización. Son las siguientes:

- » En la pequeña minería y en la minería artesanal, adopción de métodos de extracción que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental; además, promoción de la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas.

- » Promoción y participación en la formalización de la minería en pequeña escala, es decir, la minería artesanal y la pequeña minería.
- » Recuperación de zonas degradadas por la minería ilegal. Para este efecto, mediante un decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y por el Ministerio del Ambiente, se elaborará y aprobará el Plan de Recuperación de Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la pequeña minería y la minería artesanal; esto en el marco del proceso de recuperación de las zonas degradadas por la minería ilegal, para lo cual se realizarán las acciones necesarias. Además, de ser el caso, se gestionarán los recursos para tales efectos a través de la empresa Activos Mineros SAC.
- » En los casos donde la actividad minera ilegal haya producido desbosque, el Plan de Recuperación de Impactos Ambientales que se elabore incluirá necesariamente un Plan de Reforestación.
- » Otorgamiento de autorización de inicio o reinicio de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del derecho minero; certificación ambiental o aprobación del instrumento de gestión ambiental aplicable (instrumento de gestión ambiental correctivo); derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutarán las operaciones.
- » Acciones de control del desempeño funcional de sus servidores y de los funcionarios públicos para que no incurran en actos de corrupción.

¿Qué acciones de remediación ambiental realizará el Estado?

El Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros SAC para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal.

Activos Mineros SAC podrá participar, además, en la remediación de los pasivos a que se refiere el artículo 20º del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, asumiendo, cuando corresponda, el derecho de repetición a que se refiere el artículo 22º del mismo reglamento.

¿Qué rol juega la Sunarp en este proceso?

La Sunarp deberá emitir disposiciones administrativas que permitan regular los bienes inscribibles y los actos obligatorios en el registro de bienes muebles vinculados a la actividad minera, particularmente para la pequeña minería y la minería artesanal, para lo cual viene recientemente mediante Resolución N° 106-2012-SUNARP/SN aprobó el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles.

Cuando se efectúe el decomiso de los bienes utilizados en las actividades de minería aurífera ilegal, se presumirá, salvo prueba en contrario, la responsabilidad administrativa y/o civil que corresponda de aquellas personas que figuren como propietarias o titulares del bien registrado ante la Sunarp.

¿Qué rol juega el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) en este proceso?

El Osinfor implementará de manera inmediata acciones extraordinarias de fiscalización en las concesiones forestales a fin de verificar que los titulares de las mismas no hayan incurrido en actividades de minería ilegal, la hayan promovido al asociarse con la misma o hayan permitido su realización no autorizada dentro del área de su concesión.

En caso de constatar que el titular incurrió en actividades de minería ilegal o la promovió, el Osinfor declarará la caducidad de la concesión forestal correspondiente.

¿Qué rol cumplirán el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y el Ministerio de Trabajo?

A raíz de la modificación del artículo 14º de la Ley Nº 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, debemos señalar lo siguiente:

Los gobiernos regionales tienen la función de fiscalizar a la pequeña minería y la minería artesanal. Cuando no se trata de pequeña minería o minería artesanal, corresponde al OEFA, Osinergmin y el Ministerio de Trabajo asumir el rol fiscalizador, ya que se estaría hablando en principio de mediana minería o gran minería.

¿Dónde se puede desarrollar minería artesanal y pequeña minería en el Departamento de Madre de Dios?

El anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100, titulado: "Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios", toma como base el Decreto de Urgencia Nº 012-2010 y declara detalladamente las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios en las que sí se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo.

De esta manera, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

¿Qué pasa con los derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010?

Los titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010 (febrero del 2010), así como los de petitorios solicitados antes de la entrada en vigencia de dicha norma en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como con los otros requisitos que establecen las normas respectivas.

El instrumento de gestión ambiental (EIASd o DIA) referido en el párrafo anterior, solo será aprobado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Métodos de extracción que no afecten el objeto del presente decreto legislativo.
- b. Métodos para la recuperación del mercurio con el uso de retortas y otros equipos.
- c. Métodos que no establezcan el uso de artefactos o equipos prohibidos.
- d. En el caso en que el derecho minero se superponga a concesiones forestales maderables y no maderables, concesiones para ecoturismo, concesiones de reforestación y concesiones para conservación, se deberá contar con la opinión técnica favorable de la autoridad nacional competente con la finalidad de evitar la degradación de recursos naturales diferentes al mineral, así como la afectación a la cobertura vegetal, lo mismo que al uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.
- e. En el caso en que el derecho minero se superponga a áreas naturales protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá contar con la opinión técnica favorable del Sernanp.

La aprobación del instrumento de gestión ambiental sin los requisitos antes mencionados conlleva la responsabilidad administrativa del funcionario que lo aprobó.

Aprobado el instrumento de gestión ambiental y para desarrollar la actividad minera, el titular está obligado a lo siguiente:

- a. Contar con el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde va a ejecutar las actividades mineras, de acuerdo a la legislación vigente.
- b. Ejecutar todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad.
- c. Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por su actividad.
- d. Ejecutar las medidas de cierre y postcierre correspondientes en forma progresiva.

¿Qué ocurre si los gobiernos regionales no cumplen con su función de fiscalizar la pequeña minería y la minería artesanal?

Si los gobiernos regionales no cumplen esta función entonces se genera una suerte de presión, que ya existía pero no estaba expresada en una norma textualmente, sobre su responsabilidad en la fiscalización de la pequeña minería, la minería artesanal y la minería ilegal, en virtud de la cual, ahora el OEFA cuando supervise el cumplimiento de estas obligaciones del GORE y se evidencie un incumplimiento tiene que:

- » Comunicar a la Contraloría para que inicie las acciones de control pertinente.
- » Realizar coordinaciones con la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales a fin de iniciar las acciones legales pertinentes para que se denuncie al funcionario o funcionarios responsables por inacción, entre otras acciones.

¿Quién es quién en la interdicción de la minería ilegal?

En el cuadro 15, a continuación, se menciona a las entidades y autoridades responsables de hacer cumplir este decreto legislativo, lo mismo que su rol y responsabilidades.

CUADRO 15.
Instituciones y autoridades encargadas de la interdicción de la minería ilegal, roles y responsabilidades

Recurso natural	Cantidad (por día, semana, mes o año)
Osinfo; dependiente de la PCM (Presidencia del Consejo de Ministros)	Fiscalizar de manera inmediata las concesiones forestales y verificar si sus titulares incurrieron en actividades de minería ilegal o la promovieron, a fin de declarárseles la caducidad de la concesión.
Sunarp; organismo descentralizado autónomo del sector justicia	Emitir disposiciones para regular los bienes inscribibles y los actos obligatorios en el Registro de Bienes Muebles vinculados a la actividad minera; esto hará posible identificar la responsabilidad de las personas que figuren como titulares de bienes y que permitan el desarrollo de la minería ilegal.
OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y Osinergmin, dependiente de la PCM	En virtud a la modificación del artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se adiciona a estos organismos facultades de fiscalización y sanción, conjuntamente con los GORE.

Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y Ministerio de Defensa (Dicapi)	Responsables de incautar y decomisar bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos, así como de destruir los bienes prohibidos (dragas, equipos similares y maquinarias, etc.), previa remisión de informe del GORE y el Minem a su solicitud.
Procuradurías del Minam, del Minem, de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales	Activar y solicitar adicionalmente acciones de interdicción a la Policía Nacional, la Dicapi y la Fiscalía.
Gobiernos regionales y Minem	A solicitud de la Fiscalía, la Policía Nacional y la Dicapi, deberán remitir en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad y con carácter de declaración jurada, información y relación detallada de los titulares mineros que cuenten con autorización, así como la relación de la maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Cuando se identifiquen víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, el Ministerio Público le remitirá comunicación a efectos de que atiendan y recuperen a dichas personas, para lo cual deberá prever acciones necesarias, como casas-hogar y albergues.
Contraloría General de la República	Iniciar las acciones de control pertinentes una vez que el OEFA les remita el informe que señala la inacción o incumplimiento por parte del GORE de sus obligaciones de fiscalización.
Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales	Iniciar, en coordinación con el OEFA, las acciones legales o denuncias contra funcionarios del GORE en virtud al título XIII del Código Penal.

Elaboración: César A. Ipenza (SPDA).

5.1.1. Madre de Dios: Un caso excepcional de aplicación de los decretos legislativos para los mineros dentro de las zonas permitidas para minería. El Decreto Supremo N° 006-2012-EM

Este decreto supremo aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Luego de las protestas y los conflictos sociales generados por la dación del Decreto Legislativo N° 1100, el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos emitió el Decreto Supremo N° 006-2012-EM que tiene como objetivo establecer medidas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, anexo denominado “Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”

En este D. S., tenemos una “aclaración” de definiciones, las cuales establecen:

- » **Minería ilegal.** Comprende las actividades mineras que se realizan sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que rigen dichas actividades y que se ubican en zonas no autorizadas para su ejercicio, las que son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas o por grupos de personas organizadas para tal fin.
- » **Minería informal.** Es aquella actividad minera que, teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera; quienes la llevan a cabo han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidos en las normas sobre la materia.

El proceso para formalizarse dentro del área comprendida en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 podrá ser iniciado y continuado por quienes:

- » Realizan la actividad con derecho a usar el área que ocupan bajo cualquiera de las formas a las que se refiere la Ley N° 27651.
- » Se encuentran registrados en el Registro Regional Minero Aurífero del departamento de Madre de Dios, oficializado por Resolución Directoral Regional N° 109-2011/GOREMAD/GRDE/DREMH de fecha 28 de diciembre de 2011.

Este proceso se desarrollará en un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de este dispositivo, es decir, desde el 16 de marzo de 2012 hasta el 16 de marzo de 2013.

Requisitos para el inicio del proceso de formalización

- » Presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios en un plazo no mayor de sesenta días de publicado el presente decreto supremo, la Declaración de Compromiso tal y como aparece en el formato incluido en el anexo 1 del D. S. N° 006-2012-EM (ver el cuadro 16). Dicha declaración será materia de registro por parte del Gobierno Regional de Madre de Dios y tendrá una vigencia máxima de diez meses, plazo en el cual se aplicarán los mecanismos simplificados de formalización bajo el principio de Ventanilla Única. La Declaración de Compromiso deberá ser comunicada al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, bajo responsabilidad, sin cuyo requisito carecerá de validez.
- » En el caso de que el Gobierno Regional de Madre de Dios verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por ley y los compromisos suscritos por parte del interesado en la Declaración de Compromisos, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el registro.

Reglas a ser aplicadas en el proceso de formalización en relación a la presente norma

- » No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el área comprendida en el anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior.

- » Se acompañará a la solicitud:
 - › La Declaración de Compromisos a que se hace referencia en el anexo 1 del Decreto Supremo 006-2012-EM (cuadro 16), así como el documento que acredite que el solicitante es propietario o está autorizado por el o los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el o los terrenos superficiales donde se realizará la actividad. Este documento tiene que estar debidamente inscrito en la Sunarp; en su defecto se presentará el testimonio de escritura pública. Si la concesión se ubicara en terreno eriazado del Estado en zona no catastrada, no será necesario este requisito.

La Ventanilla Única como herramienta de agilización de trámites

Se establece adicionalmente el uso de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera, herramienta desde la cual los interesados podrán realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización. El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios, dispondrán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización mediante la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

CUADRO 16. Instituciones y autoridades encargadas de la interdicción de la minería ilegal, roles y responsabilidades

Yo _____, con DNI/RUC N° _____, con domicilio en _____
_____, debidamente representado por _____, con Documento Nacional de Identidad
N° _____, (1) con domicilio en _____ distrito de _____, provincia y departa-
tamento de Madre de Dios, a efectos del procedimiento iniciado para la obtención de la autorización de inicio/reinicio
de actividades de explotación minera de _____ (indicar escala), me comprometo a lo siguiente:

- » Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.

- » A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle, antes y luego de concluido el proceso de formalización.
- » A desarrollar actividades mineras en los términos que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, declaro lo siguiente:

- a. Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a mi cargo están registradas en la Sunarp, de conformidad con el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1100.
- b. Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.
- c. Que conozco la legislación en materia minera ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

La presente declaración tiene carácter de Declaración Jurada.

El Gobierno Regional de Madre de Dios o el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos podrán verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada por el administrado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, la información o la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización.

Firma

Madre de Dios, (fecha) _____

La presente Declaración de Compromisos, con el sello y firma del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios como constancia de su verificación y recepción, constituye la certificación de que la persona que la suscribe ha iniciado el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Firma y sello del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
Gobierno Regional de Madre de Dios

(1) En caso de que se trate de una persona jurídica, el solicitante debe precisar en este punto la acreditación de su representación indicando: Poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios.

5.2.

Decreto Legislativo N° 1101. Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal

Este decreto legislativo tiene por finalidad –de acuerdo a su artículo 1º– establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros.

La fiscalización ambiental comprende, entre otras, acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de dichas actividades mineras en el marco de lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

¿Quiénes deben aplicar este decreto legislativo?

Se señala que quienes son responsables de aplicarlo son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), es decir, en el tema de minería artesanal y pequeña minería:

- » Los gobiernos regionales, en cuanto a fiscalización en general.
- » La Dicapi, en lo relacionado a la autorización de uso de áreas acuáticas (fluviales y lacustres).
- » Asimismo, esta norma comprende bajo su ámbito al OEFA adscrito al Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa).

¿Qué es lo que deben hacer las autoridades o las EFA para poder cumplir con esta norma?

Deben cumplir con lo siguiente:

- a. Identificar a los administrados sujetos a fiscalización bajo su ámbito de competencias, por ejemplo, a través de un padrón.
- b. Adoptar las medidas necesarias para contar con los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.
- c. Contar con instrumentos legales, técnicos y otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d. Contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias.

¿Qué es lo que se fiscalizará en materia ambiental en la pequeña minería y la minería artesanal?

Los titulares de operaciones de la pequeña minería y minería artesanal son responsables por:

- » Los impactos ambientales de las actividades a su cargo, incluida la rehabilitación ambiental, para lo cual deberán contar con un EIA_{sd} o con una DIA, cuando corresponda.
- » Cumplir con los compromisos asumidos en dichos instrumentos, que contienen los elementos fiscalizables.
- » No obstaculizar el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental de las que sean objeto, para lo cual permitirán el acceso de los representantes de las EFA competentes y brindarán la información requerida para el cumplimiento de tales funciones.

¿Cómo se realizan las supervisiones de las EFA?

Las EFA (del GORE y de la Dicapi) realizan estas supervisiones en forma regular y con carácter permanente respecto de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo su ámbito de competencias.

Las supervisiones deben ser comprendidas en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa), los que deben ser presentados ante el OEFA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD.

Adicionalmente, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten se deben ejecutar supervisiones especiales, no programadas.

¿Cómo se informa acerca de estas supervisiones?

Se elaboran reportes de la ejecución de tales supervisiones, que son una parte de las actividades contenidas en el Planefa respectivo. Esto se hace de manera trimestral y de acuerdo al formato especial enviado por el OEFA. En este reporte se informará el cumplimiento de las acciones programadas así como los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivado de tales acciones.

Las EFA tienen un plazo de diez días útiles luego de terminado cada trimestre para realizar la presentación del reporte correspondiente.

¿Qué pasa si los GORE no presentan el informe trimestral al OEFA?

El incumplimiento en la presentación del reporte indicado así como en la ejecución de las supervisiones programadas será informado semestralmente por el OEFA a la Contraloría General de la República para la adopción de las medidas de control que correspondan. Adicionalmente, el OEFA realizará coordinaciones con la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales para formular la denuncia penal respectiva.

¿Cuál es el procedimiento si se identifican situaciones de grave riesgo ambiental?

Ante la verificación de situaciones de grave riesgo ambiental, y en base al informe técnico que al respecto emita la EFA (del GORE o de la Dicapi), se podrá disponer previamente:

- a. La adopción de medidas administrativas previas al inicio del procedimiento sancionador, medidas destinadas a asegurar la protección del ambiente y la preservación de la salud de las personas con la finalidad de disponer la paralización de actividades y la realización de acciones de remediación ambiental de carácter inmediato.
- b. Se podrá imponer sanciones por infracciones, calificadas como:
 - » Leves
 - » Graves
 - » Muy graves

Para ello se tomarán en consideración los siguientes criterios específicos:

- i. La afectación o riesgo a la salud de la población
- ii. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
- iii. La gravedad de los daños generados
- iv. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción
- v. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente
- vi. La reincidencia
- vii. Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados

¿Cómo se sanciona administrativamente el incumplimiento de las obligaciones ambientales en la tierra?

Además de las acciones de interdicción (incautación o destrucción), el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en la tierra referidas al desarrollo de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal se sancionará de acuerdo a la escala que se presenta en el cuadro 17.

CUADRO 17.

Infracciones, sanciones y medidas complementarias por incumplimiento de medidas ambientales en la tierra para la pequeña minería y la minería artesanal

Infracción	Sanción pecuniaria		Clase de sanción	Medidas Complementarias *
	Pequeña minería	Minería artesanal		
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable).	10 a 40 UIT	5 a 25 UIT	Muy grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	5 a 25 UIT	2 a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Incumplir las normas de protección ambiental aplicables.	5 a 25 UIT	2 a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.I.G.A.
Cometer infracciones relacionadas al plan de cierre de pasivos ambientales y al plan de cierre.	2 a 10 UIT	1 a 10 UIT	Leve	S.T.A., S.D.A.

Nota

* Las siglas usadas significan lo siguiente:

C.I.: Cierre de instalaciones

C.B.: Comiso de bienes

P.O.: Paralización de obras

R.I.E.: Retiro de instalaciones y/o equipos

S.T.A.: Suspensión temporal de actividades

S.D.A.: Suspensión definitiva de actividades

C.I.G.A.: Cumplimiento con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental

Además de tales sanciones pecuniarias, y como se aprecia también en el cuadro 17, la EFA competente emitirá medidas complementarias o medidas administrativas que busquen restablecer la calidad ambiental afectada así como la protección de la salud de las personas.

La reincidencia de infracciones dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción anterior al mismo titular determina la sanción de cierre de instalaciones.

¿Cómo se sanciona administrativamente el incumplimiento de las obligaciones ambientales en las áreas acuáticas?

El incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas a la autorización del uso de área acuática que sean utilizadas se sancionará de acuerdo a la escala que se presenta en el cuadro 18, sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CUADRO 18.

Infracciones, sanciones y medidas complementarias por incumplimiento de medidas ambientales en áreas acuáticas para la pequeña minería y la minería artesanal

Infracción	Sanción pecuniaria		Clase de sanción	Medidas Complementarias *
	Pequeña minería	Minería artesanal		
Ocupar áreas acuáticas navegables sin contar previamente con la respectiva autorización	10 a 40 UIT	5 a 25 UIT	Muy grave	P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A.

Nota

* Las siglas usadas significan lo siguiente:

P.O.: Paralización de Obras

R.I.E.: Retiro de instalaciones y/o equipos

S.T.A.: Suspensión temporal de actividades

S.D.A.: Suspensión definitiva de actividades

Según se señala, lo anterior se aplica sin perjuicio de la facultad sancionadora de la Dicapi, la Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Portuaria Nacional y otras entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la vigencia de las escalas de infracciones y sanciones que aplican dichas entidades.

Adicionalmente a tales sanciones pecuniarias y de la misma manera que en las infracciones en tierra, en las áreas acuáticas la EFA competente emitirá las respectivas medidas complementarias o medidas administrativas aplicables que busquen asegurar que el uso del área acuática se realiza contando con la autorización respectiva (ver también el cuadro 18).

¿Cuál es el destino de las multas pagadas?

Las EFA tienen facultades de ejecución coactiva, es decir, el cobro y pago de las acreencias derivadas de multas impagas. Los montos recaudados constituyen ingresos propios correspondientes a la EFA que impuso la sanción y deben ser destinados a sustentar las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes a su ámbito.

Si se verifica un delito penal, ¿la EFA puede denunciarlo?

Sí. Ante la existencia de indicios de ilícitos penales, las EFA formularán la denuncia penal correspondiente ante el representante del Ministerio Público de la localidad, en el marco de lo establecido en el Título XIII del Código Penal.

5.3.

Decreto Legislativo N° 1102. Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal

Es importante señalar que esta norma tipifica por primera vez el delito de minería ilegal. Anteriormente había procesados por cometer delitos ambientales en el marco del Título XXIII del Código Penal, pero no por realizar minería o extraer recursos de manera ilegal. En este sentido hay muchas dudas y preguntas respecto de esta nueva norma que añade a nuestro Código Penal los siguientes artículos: 307º-A, 307º-B, 307º-C, 307º-D, 307º-E y 307º-F.

¿Cómo se define la minería ilegal en el Código Penal?

La minería ilegal es definida como un delito y se configura cuando una persona realiza exploración, explotación, extracción u otros actos similares de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con autorización de la autoridad administrativa competente –el GORE para la pequeña minería y la minería artesanal– y causando o pudiendo causar perjuicio, alteración o daño al ambiente, la calidad ambiental o la salud ambiental.

¿Qué penas privativas de libertad y/o sanciones se imponen en este caso?

En caso de ser condenados tras la denuncia penal, la pena privativa de libertad para las personas encontradas culpables no será menor de cuatro ni mayor de ocho años; y los días de multa serán de cien a seiscientos días.

¿Y cuál es la pena si el caso tiene agravantes?

Si se trata de un delito con agravantes, la pena privativa de libertad es no menor de ocho años ni mayor de diez; y la multa es de trescientos a mil días. Los agravantes se darán si, adicionalmente:

- » La actividad minera se realiza en zonas no permitidas para minería (en el caso de Madre de Dios, de conformidad con el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, cuya base es la Zonificación Ecológica Económica aprobada mediante ordenanza regional por el GORE).
- » Se realiza en Áreas Naturales Protegidas o tierras de comunidades nativas o campesinas.
- » Se utiliza dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
- » Se afecta aguas destinadas al consumo humano.
- » Si se emplea a menores de edad o a persona inimputable.
- » Si el funcionario aprovecha su condición de funcionario o servidor público.

¿La persona que financia la actividad también tiene penas?

Quienquiera que financie el desarrollo de esta actividad ilícita será reprimido con pena no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días de multa.

En esto incluso podrían estar incurso los compradores de minerales procedentes de la minería ilegal, si se demuestra que con el dinero que pagaron se financia esta ilícita actividad.

Podría evaluarse también a quienes facilitan los recursos económicos para que se desarrolle la minería ilegal, como son las entidades financieras o cajas rurales o municipales que dan créditos a diversos mineros y solicitan en garantía los títulos de las concesiones mineras.

¿La persona que impide u obstaculiza la fiscalización, también es sancionable?

Sí. Adicionalmente las sanciones también alcanzan a quien obstaculiza las actividades de evaluación, control o fiscalización por parte del gobierno regional y las de supervisión por parte del OEFA al gobierno regional. En estos casos los responsables podrían ser pasibles de una pena no menor de cuatro años ni mayor de doce.

¿La persona que trafica ilícitamente insumos químicos y maquinarias destinadas a minería ilegal tiene alguna sanción?

Sí. A la persona que adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de delitos de minería ilegal se le aplica una pena no menor de tres años ni mayor de seis, además de cien a seiscientos días de multa.

Asimismo, quien vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días de multa (según la modificación del Decreto Legislativo Nº 1107).

¿Hay alguna responsabilidad penal en quienes están relacionados de alguna manera en la facilitación de la comisión de delitos de minería ilegal?

La responsabilidad de la comisión del delito de minería ilegal también alcanza a quienes realicen alguna de las siguientes actividades: adquirir, vender, distribuir, comercializar, transportar, importar, poseer o almacenar insumos o maquinarias destinados a la minería ilegal. Es decir, todas esas actividades ahora son consi-

deradas como delito y la sanción para ellas sería de tres años de cárcel como mínimo y seis como máximo, además de cien a seiscientos días de multa.

¿Cómo es sancionado el funcionario público que incurre en alguna de estas acciones ilegales?

Adicionalmente a las penas señaladas, en el caso de los funcionarios públicos se modifica el Código Penal en los artículos 314° y 314°-D.

Para aclarar este caso, es conveniente definir lo que es un funcionario público: Es la persona que presta sus servicios al Estado por nombramiento (por ejemplo, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos) o por elección popular (por ejemplo, el Presidente del Gobierno Regional); a los funcionarios públicos la ley les otorga un poder de decisión con la finalidad de concretar los fines del interés social. Sin embargo, el término funcionario público puede equipararse también al de servidor público o empleado público.

La modificatoria mencionada del Código Penal en este caso señala que el funcionario público que, sin observar las leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes y por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el Código Penal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con inhabilitación por el plazo de uno a seis años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.

La misma pena corresponderá al funcionario público que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos de minería ilegal.

Adicionalmente a esto, hay exclusión o reducción de penas cuando el funcionario público que se encuentre en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental. En este caso podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena (en el caso de autores) y con exclusión de pena (en el caso de partícipes), siempre y cuando la información proporcionada haga posible una o más de las siguientes acciones:

- » Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.
- » Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
- » Capturar al autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.
- » Desarticular organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal.

El beneficio deberá ser concedido por los jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público.

¿Puede el fiscal dejar de realizar la acción penal cuando se suspenden las actividades mineras ilegales?

Sí. Eso es posible porque en este proceso se incorpora el numeral 8 al artículo 2º del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957. Tal numeral enuncia lo siguiente:

“Artículo 2. Principio de oportunidad

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307º-A, 307º-B, 307º-C, 307º-D y 307º-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al OEFA y por ende al GORE mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo”.

Finalmente se señala que están exentos de responsabilidad penal quienes en un plazo máximo de 120 días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de este decreto legislativo (17 de marzo del 2012) se inserten en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente.

5.4.

Decreto Legislativo N° 1103. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal

Este decreto legislativo tiene como finalidad controlar y fiscalizar la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal. Se trata de insumos como mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio e hidrocarburos (diesel, gasolinas, gasoholes); se podrá incorporar otros insumos o bienes mediante decreto supremo del Minem y a propuesta de la Sunat. Los usuarios de dichos productos deben registrarse y proporcionar la información necesaria (destino, fin, etc.).

¿Quién es el responsable de controlar y fiscalizar los insumos químicos?

La Sunat controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos, así como la distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

Asimismo el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dicapi brindarán apoyo y colaborarán en las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos.

¿Qué son las Rutas Fiscales? ¿Quién las establece?

Las Rutas Fiscales son las vías de transporte de uso obligatorio autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para el traslado de insumos químicos.

El transporte o traslado de insumos químicos deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que el MTC determine y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago. La Sunat está facultada para verificar los documentos e insumos químicos en los puestos de control que para dichos efectos implemente, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

¿Qué es considerado transporte ilegal?

Se considera transporte ilegal todo aquel traslado de insumos químicos que:

- » No utilice la Ruta Fiscal aplicable.
- » No tenga la documentación necesaria.

En el caso de transporte ilegal, la Sunat o la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, pondrán tal hecho en conocimiento del Ministerio Público en el más breve plazo para el inicio de las investigaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 272° del Código Penal.

¿Qué pasa con los bienes o insumos transportados ilegalmente?

La Sunat procederá a la incautación de los insumos químicos y de los medios de transporte utilizados para su traslado y debe comunicar al Ministerio Público para que inicie las acciones correspondientes. Los insumos químicos incautados se entienden como adjudicados al Estado y la Sunat actúa en representación de este. Los insumos químicos y los medios de transporte incautados o decomisados que sean contrarios a la salud pública o al ambiente, no aptos para el uso o consumo, adulterados o cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida de acuerdo a la normatividad nacional serán destruidos. En ningún caso procederá el reintegro del valor de los mismos, salvo que por mandato judicial se disponga la devolución.

La Sunat podrá disponer el almacenamiento de los insumos químicos y los medios de transporte incautados, así como su venta, donación o destino a entidades del sector público o su entrega al sector competente. Para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente.

Los ingresos que la Sunat obtenga de la venta de los insumos químicos y medios de transporte serán considerados ingresos propios.

En el caso de los hidrocarburos ¿cómo se controla el destino a lugares de comercio formal?

Se confirma la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades de transporte de hidrocarburos, sin perjuicio de las obligaciones y disposiciones establecidas en las normas especiales, en particular, aquellas dispuestas en los Decretos Supremos N° 045-2009-EM y N° 001-2011-EM.

Los responsables de las unidades de transporte inscritos en el Registro de Hidrocarburos deberán brindar a Osinergmin la información proveniente del GPS, la misma que estará a disposición de la Sunat, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como de otras autoridades que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

Osinergmin establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, estando facultado a establecer su aplicación gradual, lo mismo que a señalar las sanciones que correspondan.

Adicionalmente a esto, la Sunat podrá aplicar controles especiales para la comercialización de hidrocarburos, para lo cual podrá instalar equipos técnicos y sistemas de video que permitan el ejercicio de labores

de fiscalización y control de hidrocarburos en los establecimientos de venta de combustibles al público. Osinergmin tendrá acceso a la información obtenida por la Sunat.

¿Qué pasa si se identifica faltantes de inventarios de hidrocarburos detectados por la Sunat?

Cuando la Sunat determine faltantes del inventario de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles deberá remitir los documentos que determinen dicha situación a Osinergmin para que realice las investigaciones pertinentes, sin perjuicio de aplicar las normas tributarias que correspondan.

Adicionalmente a las medidas administrativas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1103, se modifica el artículo 272° del Código Penal, denominado Comercio Clandestino, y se establece que este delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres y con 170 a 340 días de multa. Tal pena se aplicará a quien:

- 1) Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.
- 2) Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.
- 3) Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva.
- 4) Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.
- 5) Utilice rutas distintas a las Rutas Fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5), constituirán circunstancias agravantes –sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con 365 a 730 días de multa– cualquiera de las conductas descritas a continuación:

- a. Cuando se trata del consumidor directo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias.
- b. Si se utiliza documento falso o falsificado.
- c. Si el delito es realizado por una organización delictiva.
- d. En los supuestos 4) y 5), si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de diez años.

5.5.

Decreto Legislativo N° 1104. Modifica la legislación sobre pérdida de dominio

Este decreto legislativo tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, es decir, la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. También tiene por objeto establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados.

¿Una persona o empresa que tiene bienes puede perderlos por haberlos obtenido para desarrollar minería ilegal o por provenir de recursos generados por esta actividad?

Sí. Todos los bienes, objetos, instrumentos, efectos y ganancias obtenidos de procedencia ilícita (en este caso, la minería ilegal) se destinan al Estado y es el Estado quien ejerce su dominio sobre ellos mediante sentencia del Poder Judicial.

Esto aplica no solo para minería ilegal, sino también para bienes obtenidos de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

Este decreto legislativo, entonces, tiene como fin permitir la incautación de dinero y bienes obtenidos por actividades ilegales –como la minería ilegal– y establece que este mecanismo se puede aplicar incluso hasta veinte años después de haberse obtenido.

¿Existen algunos supuestos adicionales para que proceda la pérdida de dominio?

La pérdida de dominio procede cuando se presume que los objetos, instrumentos, efectos o ganancias de las personas provienen de la comisión de hechos delictivos (la minería ilegal, entre otros) y cuando concurre alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando por cualquier causa no es posible iniciar o continuar el proceso penal.
- b. Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito.
- c. Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción.

- d. Cuando habiendo concluido el proceso penal, tales objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.

En los demás casos no previstos en los incisos anteriores se aplicarán las competencias, mecanismos y procedimientos contemplados en las normas sobre incautación o decomiso de bienes.

En el caso de la minería ilegal, ¿cuáles son los bienes afectos o sujetos a pérdida de dominio?

Los bienes que están sujetos o afectos a pérdida de dominio son los que se mencionan a continuación:

- » Objetos, instrumentos, efectos o ganancias que se encuentran en aparente propiedad o posesión de una persona natural o jurídica y que por fundadas evidencias se presume que son producto directo o indirecto de la comisión del delito de minería ilegal.
- » Bienes de titularidad del agente del delito cuando a) se determine que el delito cometido ha generado efectos o ganancias; b) se mantienen ocultos; c) han sido transferidos a terceros, quienes han adquirido un título firme sobre los mismos.
- » Bienes de origen lícito que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores, en cuyo caso se presumirá su ilicitud.
- » Tratándose de organizaciones criminales, procede la pérdida de dominio aun cuando no se trate de bienes que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, siempre que estén dedicados al uso o servicio de la organización criminal.

¿Quiénes podrían o deberían informar sobre la existencia de este tipo de bienes?

El fiscal, el juez, el procurador público, el notario público, el registrador público, cualquier servidor o funcionario público o cualquier otra persona obligada por ley debe informar sobre la existencia de bienes sujetos a pérdida de dominio. Se tendrá en cuenta especialmente a las personas pertenecientes al sistema bancario y financiero que, en el ejercicio de sus actividades o funciones tomen conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de delito; estas personas deberán informarlo al Ministerio Público en un plazo no posterior a diez días naturales de haber tomado conocimiento del hecho.

Se reservará la identidad de cualquier persona natural o jurídica que proporcione este tipo de información, sin perjuicio de brindarle las medidas de protección adecuadas. Para ello, el Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes.

¿Cómo se inicia el proceso de pérdida de dominio?

El fiscal inicia la investigación de pérdida de dominio de oficio o por comunicación de cualquiera de las personas o entidades mencionadas anteriormente.

El fiscal, de oficio o a pedido del procurador público, podrá solicitar al juez competente las medidas cautelares que considere más adecuadas para garantizar la eficacia del proceso de pérdida de dominio sobre los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de los delitos de minería ilegal, entre otros.

En el caso de bienes inscribibles, el registrador público deberá inscribir la medida cautelar ordenada bajo responsabilidad y sin perjuicio de que se disponga la asignación o utilización inmediata de los mismos, recurriendo a los mecanismos legales pertinentes en caso de que se encuentren ocupados. Tratándose de bienes no inscribibles, deberán observarse los criterios establecidos en el Código Procesal Civil.

Cuando existan suficientes elementos probatorios que vinculen a una persona jurídica con la comisión de un delito y cuando exista peligro de prolongación de sus efectos lesivos o de comisión de nuevos delitos de la misma clase o de entorpecimiento de la averiguación de la verdad, el fiscal instará al juez a dictar, según corresponda, la clausura temporal de sus locales o establecimientos, la suspensión temporal de todas o algunas de sus actividades, el nombramiento de un administrador judicial o la vigilancia judicial de la persona jurídica.

¿Cómo se procede para la realización del proceso?

» Investigación preliminar

- a. El fiscal inicia la investigación preliminar mediante decisión debidamente motivada una vez que toma conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias relacionadas al delito, conforme a lo dispuesto en el presente decreto legislativo.
- b. En la investigación preliminar el fiscal cuenta con la participación de la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados así como de otras entidades públicas o privadas y también con el auxilio de los peritos correspondientes.
- c. El fiscal podrá solicitar al juez la adopción de las medidas cautelares que resulten adecuadas y el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil.
- d. La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de noventa días hábiles; excepcionalmente, mediante resolución motivada, podrá prorrogarse por un plazo igual.

» **Conclusión de la investigación preliminar**

Como conclusión de la investigación preliminar, el fiscal podrá:

- a. Demandar ante el juez competente la declaración de pérdida de dominio, adjuntando los medios probatorios pertinentes con copias suficientes para quienes deban ser notificados.
- b. Archivarla. Esta decisión podrá ser objeto de queja por el procurador público o por el denunciante, de ser el caso, dentro de los cinco días hábiles de notificada. El fiscal superior penal conocerá la queja interpuesta, debiendo pronunciarse dentro de los diez días hábiles de recibidos los actuados, con conocimiento del procurador público o del denunciante, de ser el caso. De considerar la queja fundada, ordenará al fiscal provincial presentar la demanda de pérdida de dominio ante el juez competente; en caso contrario, aprobará el archivo, lo que no constituye cosa juzgada material. Para efectos de iniciar una nueva investigación, al amparo del presente decreto legislativo, se requerirán nuevos elementos de prueba.

» **Actuación judicial**

Durante la tramitación del proceso se observarán las siguientes reglas:

- a. Recibida la demanda de pérdida de dominio presentada por el Ministerio Público, el juez dentro del plazo de tres días hábiles deberá expedir resolución debidamente fundamentada. En caso de advertir la ausencia de algún requisito formal, la declarará inadmisibile, concediendo un plazo de tres días hábiles para la subsanación. Vencido dicho plazo, si no se subsana, la demanda se archiva. Contra la resolución que declara improcedente la demanda o contra el archivo de la misma, solo procede el recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles.
- b. La resolución admisorio se notifica dentro de los dos días hábiles siguientes a su expedición, personalmente y mediante publicaciones. La notificación personal se realiza mediante cédula a las personas que pudieran resultar directamente afectadas y figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios o de cualquier otra titularidad patrimonial, de conformidad con lo previsto en los artículos 160º y 161º del Código Procesal Civil. Se procederá a la publicación mediante edictos del auto admisorio de la demanda por tres días naturales consecutivos en el diario oficial y en otro de amplia circulación de la localidad donde se encuentre el juzgado.
- c. El juez procede a la designación de un curador procesal cuando no se ha ubicado al destinatario de la notificación personal y ha transcurrido el plazo de diez días naturales de haberse efectuado la última notificación.
- d. El presunto afectado o el curador procesal podrán absolver la demanda de pérdida de dominio dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución admisorio con los medios probatorios que a su derecho convenga.

- e. Mediante auto motivado, el juez admite los medios probatorios que estime pertinentes, conducentes y útiles ofrecidos por los sujetos procesales, señalando día y hora para la audiencia de actuación de medios probatorios, la que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes. La resolución que deniega la admisión de prueba podrá ser apelada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, la que será concedida sin efecto suspensivo.
- f. La audiencia referida en el literal e) debe realizarse en un solo acto y en el local del juzgado; allí deberán actuarse los medios probatorios admitidos con participación directa del juez, bajo responsabilidad. Excepcionalmente, cuando el caso revista especial complejidad, la referida audiencia podrá suspenderse y continuarse al día hábil siguiente.
- g. Solo en el caso de hacerse una observación al dictamen pericial dispuesto por el juzgado, acompañada del dictamen pericial de parte, se dará lugar a una audiencia complementaria de actuación de medios probatorios, a realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuada la primera audiencia.
- h. Concluida la actuación de medios probatorios, en cualquiera de los casos a que se refieren los literales f) y g), el fiscal, el procurador público, el curador procesal y los abogados de los presuntos afectados, en este orden, podrán presentar sus respectivos alegatos.

Acto seguido, en la misma audiencia, el juez dictará sentencia. Excepcionalmente, cuando el caso revista especial complejidad, la expedición de la sentencia podrá suspenderse hasta por diez días hábiles.

¿Quién es el responsable de la administración y/o del manejo de los bienes?

Para hacerse responsable de la administración o del manejo de bienes sujetos a pérdida de dominio se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitivo, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generados por la comisión de delitos de minería ilegal, entre otros, en agravio del Estado.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Conabi puede disponer del concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado. Ellos no pueden negar su cooperación para la custodia, administración y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme a lo dispuesto por este decreto legislativo y por las demás normas ordinarias o especiales.

¿Quiénes conforman la Conabi?

La Conabi cuenta con un consejo directivo que está conformado de la siguiente manera:

- a. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
- b. Un representante del Poder Judicial.
- c. Un representante del Ministerio Público.
- d. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. Un representante del Ministerio del Interior.
- f. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g. Un representante del Ministerio de Defensa.
- h. Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

¿Cuáles son las funciones de la Conabi?

Son funciones de la Conabi las siguientes:

- a. Recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- b. Organizar y administrar el Registro Nacional de Bienes Incautados (Renabi), que contiene la relación detallada de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos.
- c. Solicitar y recibir de la autoridad policial, fiscal y judicial la información sobre los bienes incautados y decomisados.
- d. Designar, cuando corresponda, administradores, interventores, depositarios o terceros especializados para la custodia y conservación de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- e. Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastarlos y administrarlos.
- f. Dictar las medidas que deberán cumplir las entidades del sector público para el correcto mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

- g. Conducir, directa o indirectamente, cuando corresponda, las subastas públicas.
- h. Disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados, sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro.
- i. Disponer el destino de los recursos producto de las subastas públicas.
- j. Suscribir los convenios de administración de los bienes de delitos cometidos en agravio del Estado con entidades públicas y privadas.
- k. Proponer el presupuesto de la Conabi y los recursos destinados al mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- l. Las demás que señale el reglamento.

5.6.

Decreto Legislativo N° 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

Este decreto legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal, la pequeña minería y la minería artesanal ejercidas en zonas no prohibidas a nivel nacional, para lo cual hace precisiones y da elementos que permitirán iniciar o continuar con los diversos procesos en marcha.

En ese sentido, en este decreto legislativo se enuncia una nueva definición de minería ilegal y una definición adicional de minería informal, formuladas de la siguiente forma:

- » **Minería ilegal.** Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades o realizándolas en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera se considera ilegal.

Esta definición sustituye a la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100.

- » **Minería informal.** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades en zonas no prohibidas para la actividad minera; además, es la actividad realizada por persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

¿Qué se entiende por el proceso de formalización de la actividad minera de la PPM o la PMA y cuánto tiempo dura?

El proceso de formalización de la actividad minera de la PPM y la PMA es aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

El sujeto de formalización puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad. El proceso de formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro meses, aunque podrá ampliarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos.

¿Cuáles son los pasos para la formalización de la actividad minera de la PPM y de la PMA?

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

- a. Presentación de la Declaración de Compromisos (ver el cuadro 19).
- b. Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.
- c. Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial.
- d. Autorización de uso de aguas.
- e. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC (cuando esté operando) y del EIA-sd o la DIA (cuando se vaya a iniciar la actividad).
- f. Autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura debe establecer mediante decreto supremo, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en la que se vaya a desarrollar la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, se debe cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

¿Cómo se da la capacitación necesaria para realizar la actividad minera?

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la autorización para el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización

deberá contar con un certificado de capacitación emitido por el gobierno regional que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el gobierno regional en coordinación con el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y bajo los lineamientos establecidos por este último.

¿Qué es la Declaración de Compromisos y cómo se tramita?

- » La Declaración de Compromisos está presentada como un formato en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1105 (ver el formato en el cuadro 19). Se trata de un documento que debe presentar la persona natural o jurídica ante el gobierno regional correspondiente en un plazo de sesenta días calendario contados después de la entrada en vigencia de la norma, es decir, al 17 de junio del 2012. Esta declaración será materia de registro. El gobierno regional tendrá a su cargo la implementación de tal registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

Una vez presentada la referida Declaración de Compromisos se considera iniciado el proceso de formalización, lo que permite al solicitante encontrarse ya inscrito en este proceso.

- » El gobierno regional debe comunicar al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos sobre la presentación de esta declaración, comunicación que debe ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las 48 horas de presentada por el interesado al gobierno regional, para efectos de que el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos lleve el registro nacional de dichas declaraciones de compromisos.
- » En el caso de que el gobierno regional verifique el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, procederá a la cancelación de tal declaración y también de su inscripción en el registro.

CUADRO 19. Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1105. Formato para la Declaración de Compromisos

Yo _____, con DNI/RUC N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, (1) con domicilio en _____ distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, a efectos del procedimiento iniciado para la obtención de la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera de _____ (indicar escala), me comprometo a lo siguiente:

- » Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.

- » A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.
- » A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, declaro lo siguiente:

- a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a mi cargo están registradas en la Sunarp, de conformidad con el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1100.
- b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el proceso de formalización de la actividad minera los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.
- c) Que conozco la legislación en materia minera ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

La presente declaración tiene carácter de Declaración Jurada.

El Gobierno Regional o Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos podrán verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información proporcionada por el administrado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, la información o la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización.

Firma

(Lugar y fecha) _____, _____

La presente Declaración de Compromisos, con el sello y firma del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de _____, como constancia de su verificación y recepción, constituye la certificación de que la persona que la suscribe ha iniciado el proceso de formalización de la actividad minera.

Firma y sello del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de _____.

(1) En caso de que se trate de una persona jurídica, el solicitante debe precisar en este punto la acreditación de su representación indicando: Poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

¿Cómo se acredita la titularidad mediante el contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera?

La acreditación de la titularidad podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, en conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Los contratos deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Sunarp.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente, es decir, quien asume la titularidad también asume los derechos y obligaciones respecto a la concesión minera.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero queda liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, responsabilidad que asume el minero interesado en su formalización.

En ese sentido, para celebrar un contrato o acuerdo de explotación minera entre el concesionario o titular de la concesión y mineros ilegales o informales, a fin de implementar el proceso de formalización, debe realizarse la suscripción de un contrato con los requisitos mínimos que se señalan en el cuadro 20.

CUADRO 16. Instituciones y autoridades encargadas de la interdicción de la minería ilegal, roles y responsabilidades

Introducción

Conste por el presente documento, el Acuerdo o Contrato de Explotación que celebran, de una parte:

Si es persona natural: (Nombre) _____, con DNI _____, domiciliado en _____ y con RUC N° _____.

Si es persona jurídica: (Razón social) _____, con ficha de Registro de la Sociedad _____, RUC N° _____, domiciliado en _____ y con el nombre y poder inscrito del representante legal o gerente (Nombre) _____, a quien en adelante se denominará EL TITULAR MINERO.

y, de la otra parte:

Si es persona natural: (Nombre) _____, con DNI _____, domiciliado en _____ y con RUC N° _____.

Si es persona jurídica: (Razón social) _____, con ficha de Registro de la Sociedad _____, el RUC N° _____, domiciliado en _____ y con el nombre

y poder inscrito del representante legal o gerente (Nombre) _____,
a quien en adelante se denominará OPERADOR MINERO; en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Objeto del Contrato

Por el presente documento, conforme a lo establecido por el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, el TITULAR MINERO autoriza al OPERADOR MINERO a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales de la(s) concesión(es) minera(s) identificadas en la Cláusula Segunda subsiguiente.

En virtud del presente documento, el OPERADOR MINERO reconoce el derecho del TITULAR MINERO sobre la(s) concesión(es) minera(s) antes mencionadas y asume las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 013-2002-EM y en el D. Leg. Nº _____, en lo que le corresponda.

Segunda.- De la Concesión Minera y el Área Autorizada para Explotación

El TITULAR MINERO es concesionario de la(s) siguiente(s) unidad(es) minera(s)

Concesión	Extensión	Padrón	Código	Ficha Registral

siendo sus coordenadas UTM, las que se indican a continuación:

Tercera.- Área Autorizada

El área autorizada quedará definida por los siguientes criterios:

- » Sub cuadrículas, con coordenadas UTM
- » Determinadas vetas
- » Hasta determinados niveles
- » Otros
- » Áreas donde han venido trabajando y otros criterios técnicos resultantes de reciente levantamiento de actualización o convalidación topográfica
- » Número máximo de áreas a asignarse por operador minero

Cuarta.- Plazo del Acuerdo o Contrato de Explotación

El TITULAR MINERO autoriza al OPERADOR MINERO a trabajar el área indicada en la cláusula tercera precedente, hasta por _____ años, plazo que empezará a regir a partir del _____ y hasta el _____, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de las partes por el mismo período.

Si no mediara acuerdo de prórroga, al vencimiento del plazo señalado el OPERADOR MINERO deberá entregar el área autorizada dada en explotación, sin necesidad de requerimiento alguno.

Quinta.- Contraprestación

El OPERADOR MINERO dará en contraprestación por la autorización de explotación (_____ puede ser un % de la producción u otro concepto, conforme acuerden las partes) a favor del TITULAR MINERO.

Sexta.- Condiciones para la autorización del área

- a) El OPERADOR MINERO ejecutará su actividad minera conforme a lo establecido en la ley sectorial vigente respecto de la seguridad, la higiene minera y el medio ambiente.
- b) El OPERADOR MINERO liberará al TITULAR MINERO de toda responsabilidad por los costos, daños, acciones, demandas o cualquier asunto referente a la explotación en el área autorizada.
- c) El TITULAR MINERO y/o sus representantes autorizados podrán inspeccionar las labores mineras ejecutadas por el OPERADOR MINERO todas las veces que sea razonable, a su cuenta y riesgo y sin interferir con las labores del OPERADOR MINERO.
- d) Toda información técnico-económica obtenida en relación con los recursos minerales obtenidos o las reservas provenientes del área materia del presente contrato será de uso exclusivo de las partes y no será divulgada públicamente, excepto por requerimientos legales o por mandato expreso de la autoridad minera o del Poder Judicial.

Sétima.- Responsabilidad Ambiental

El OPERADOR MINERO acepta expresamente hacerse responsable por los impactos ambientales que genere el desarrollo de su actividad minera en el área autorizada, liberando de responsabilidad al TITULAR MINERO.

Octava.- Causales de Resolución del Contrato

Son causales de resolución del presente contrato:

1. Falta de pago de la contraprestación pactada, conforme a la cláusula quinta del presente;
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las cuales las partes se obligan mediante la suscripción del presente documento;
3. No explotar el área autorizada a partir de la fecha de inicio del presente contrato;
4. Tercerizar íntegra o parcialmente la ejecución del presente contrato sin conocimiento de la otra parte;
5. Incumplimiento de las normas ambientales por parte del OPERADOR MINERO comprobado por la autoridad competente mediante resolución consentida o ejecutoriada.

A este respecto, no obstante lo indicado en la cláusula séptima precedente, el TITULAR MINERO queda obligado a denunciar al OPERADOR MINERO ante la autoridad minera competente por los daños causados al ambiente por la ejecución incorrecta de sus operaciones.

Novena.- Inscripción del Acuerdo o Contrato de Explotación

En concordancia con el artículo 20º del D. S. N° 013-2002-EM, el presente contrato deberá ser inscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 106º del TUO de la Ley General de Minería.

Décima.- Situación Laboral

Las partes dejan expresa constancia de que no existe ni se presumirá relación laboral alguna entre el TITULAR MINERO y los servidores que el OPERADOR MINERO contrate para ejecutar su actividad minera en el área autorizada.

Décimo Primera.- Solución de Controversias

Ambas partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que no pueda ser resuelta entre las partes será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un centro de conciliación con reconocimiento del Ministerio de Justicia de la circunscripción donde se realiza la actividad materia del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en (lugar y fecha)

TITULAR MINERO

OPERADOR MINERO

¿Cómo se acredita la propiedad o el uso del terreno superficial?

La acreditación de uso del terreno superficial se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el o los terrenos donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras (este documento tiene que estar debidamente inscrito en la Sunarp); en su defecto, tal acreditación se dará a través del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, entonces no será necesario el requisito mencionado en el párrafo precedente. Sin perjuicio de ello, el gobierno regional notificará esta situación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB), quien actuará según la legislación de la materia.

¿Cómo se obtiene la autorización de uso de aguas?

La autorización de uso de aguas es un documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita. Mediante este documento se autoriza el uso de agua superficial por un plazo no mayor de dos años para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

¿Qué es el instrumento de gestión ambiental correctivo?

Por única vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización, se crea el "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en Curso". Este instrumento permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización establecido en la presente norma, así como en el referido en el Decreto Supremo N° 006- 2012-EM.

Para esto, el Ministerio del Ambiente aprobará mediante decreto supremo, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.

¿Qué se requiere para iniciar o reiniciar actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales?

Para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como para beneficiar minerales se requiere la autorización del gobierno regional correspondiente.

Tal autorización deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, basada en el informe de evaluación emitido por el gobierno regional.

El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos establecerá mediante decreto supremo, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la autorización para el inicio o reinicio de las actividades mencionadas, así como para su cancelación.

¿Cuál es el rol del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) en el proceso de formalización de la actividad minera?

En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas y donde sea necesaria la opinión técnica favorable o la compatibilidad del Sernanp, esta opinión deberá ser solicitada por el sujeto de formalización.

El Sernanp deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta días calendario, bajo responsabilidad.

¿Cómo culmina el proceso de formalización?

Cumplidos los pasos señalados anteriormente, el gobierno regional correspondiente emitirá la resolución de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, con lo cual culmina el proceso de formalización.

¿Qué debe hacer el titular de una concesión minera que está en proceso de formalización y sabe de la existencia de actividad minera informal en su área de concesión?

En este caso y con la finalidad de facilitar la formalización, dentro de los sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta norma, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El gobierno regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de esta.

¿Existen restricciones de acceso al proceso de formalización?

No podrán acogerse al proceso de formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y otras de acuerdo a la legislación vigente.

¿Qué es y cómo funciona la Ventanilla Única en este proceso de formalización?

La Ventanilla Única es un sistema integrado de gestión de procedimientos para asegurar transparencia y rapidez en los procesos administrativos relacionados con los trámites para la formalización. Este sistema se ha creado con las siguientes finalidades: a) reducir la diversidad y dispersión de gestiones; b) brindar a los solicitantes una respuesta rápida, equitativa y transparente; y c) facilitar dichas gestiones en términos de menores costos y plazos.

En ese sentido se ha establecido el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera. Ante esta Ventanilla Única el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

¿Qué entidades del Estado conforman esta Ventanilla Única?

- » El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos
- » El Sernanp
- » El Ministerio de Cultura
- » La Autoridad Nacional del Agua

Estas entidades, en coordinación con el gobierno regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

¿Cómo ejecutan las entidades del Estado el proceso de formalización?

El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, en coordinación con los gobiernos regionales, llevará a cabo las acciones necesarias para ejecutar el proceso de formalización de la actividad minera a través de oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más regiones.

Las demás entidades del gobierno nacional involucradas en la implementación del proceso de formalización deberán prestar apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

¿Cómo financian las entidades del Estado las actividades de formalización?

Una de las herramientas de financiamiento es la creación mediante esta norma del Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100. La administración de este fondo corresponde al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Los recursos que formarán dicho fondo son los siguientes:

- a. Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, establecidos mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- b. Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente.
- c. Otros que el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos determine de acuerdo a ley.

Los recursos de este fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo. Estos recursos son aplicados únicamente para los fines del fondo y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento recursos determinados conforme al artículo 42º de la Ley N° 28411.

¿Qué rol deben jugar los gobiernos regionales en los planes de formalización?

Los gobiernos regionales, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada región.

Tales planes regionales deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los gobiernos regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos el desarrollo, avances y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

¿Qué acciones deben realizarse respecto al cierre de minas abandonadas?

Los titulares mineros que tuvieran en sus áreas de concesión minas abandonadas deberán declarar este hecho ante el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y presentar en un plazo de sesenta días hábiles los estudios a efectos de proceder con el cierre de las mismas, bajo responsabilidad.

En el caso de que el titular minero no cumpla con esta obligación, el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, a través de Activos Mineros SAC o de otras empresas especializadas, procederá con el cierre de dichas minas, replicando contra los titulares de las concesiones mineras en donde se ubican estas minas abandonadas.

¿Qué es y cómo se desarrolla la intervención conjunta en las acciones de supervisión y fiscalización ambiental minera?

El presente decreto legislativo promueve la intervención conjunta del Estado en lo referido a supervisión y a fiscalización ambiental minera y para ello establece el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera. Tal protocolo debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. La estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales.
- b. El plan de acción para la intervención conjunta ordinaria.
- c. El plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias.

El protocolo de intervención será elaborado por el OEFA, ente rector del Sinefa, y debe ser aprobado por decreto supremo del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Es de señalar que la aprobación de este protocolo no afecta las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.

¿Quién o quiénes se encargan del seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal?

En virtud a esta norma se crea la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. Esta comisión dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará conformada por un representante titular y un alterno de las siguientes entidades del Estado:

- a. Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá
- b. Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos
- c. Ministerio del Ambiente
- d. Ministerio de Cultura
- e. Ministerio del Interior
- f. Ministerio de Defensa
- g. Sunat
- h. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Asimismo, podrán ser invitadas a participar en esta comisión otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

¿Cuáles son los controles que se implementarán para la comercialización del oro?

El presente decreto legislativo señala que el Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los PPM y PMA, podrá mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía, Minas e Hidrocarburos emitir normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los productores anteriormente mencionados.

5.7.

Decreto Legislativo N° 1106. Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado

Este decreto legislativo incluye el delito de minería ilegal dentro de los siguientes actos y procesos:

- a. **Proceso de lavado de activos**, estableciendo que la persona que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 120 a 350 días de multa.
- b. **Actos de ocultamiento y tenencia**, señalando que la persona que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 120 a 350 días de multa.
- c. **Transporte, traslado**, ingreso o salida por territorio nacional, de dinero o títulos y valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir la persona que lo hace, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; también si la persona hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad. En estos casos será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 120 a 350 días de multa.

Estas penas tienen agravantes y en dichos casos la pena privativa de la libertad no será menor de diez ni mayor de veinte años y con 365 a 730 días de multa. Los agravantes se darán cuando:

- a. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- b. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- c. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Adicionalmente a esto, el juez resolverá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados, conforme a lo previsto en el artículo 102º del Código Penal.

Se establece que el lavado de activos es un delito autónomo, por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación o a proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

5.8.

Decreto Legislativo N° 1107. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad

Además de establecer medidas de control y fiscalización, este decreto legislativo define temas que ya se encuentran definidos en otras normas, sin embargo, vale la pena tomar en consideración tales definiciones:

- » **Minería ilegal.** Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades o que se realiza en zonas en las que está prohibido su ejercicio.
- » **Maquinarias.** Las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la Partida Arancelaria N° 84.29.
- » **Equipos.** Las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la Partida Arancelaria N° 85.02.
- » **Ruta Fiscal.** Vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el MTC, a propuesta de la Sunat, para el traslado de maquinarias, equipos y productos mineros, desde o hacia el área geográfica referida en la primera disposición complementaria final de la presente norma.

¿Quién controla y fiscaliza las maquinarias, equipos y productos mineros?

La Sunat es el órgano del Estado que controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, lo mismo que de los productos mineros, así como su distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

¿Cómo se efectúa el transporte o traslado por Rutas Fiscales?

El transporte o traslado de maquinarias, equipos y productos mineros será efectuado por las Rutas Fiscales establecidas y contará con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el reglamento de comprobantes de pago y demás normas aplicables, estando facultada la Sunat para verificar los documentos y los bienes en los puestos de control que para dichos efectos implemente, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

¿Qué pasa con los bienes involucrados en la comisión del delito?

La Sunat procederá a la incautación de las maquinarias, equipos y productos mineros que constituyan objeto del delito de comercio clandestino, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado. Además, cuando en el ejercicio de sus actuaciones administrativas detecte la presunta comisión de los delitos penales, debe comunicarlo al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

Los productos mineros incautados se entienden adjudicados al Estado y la Sunat actúa en representación de este.

Los productos mineros y medios de transporte incautados o decomisados, cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida de acuerdo a la normatividad nacional, serán destruidos. En ningún caso procederá el reintegro del valor de los mismos, salvo que por mandato judicial se disponga la devolución.

La Sunat podrá disponer el almacenamiento de los productos mineros y medios de transporte incautados, así como su venta, donación, destino a entidades públicas y entrega al sector competente. Para el caso de los medios de transporte, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente.

La disposición de los productos mineros se efectuará aun cuando se encuentre la investigación fiscal o proceso judicial en curso, dando cuenta al fiscal o juez penal que conoce la causa.

Los ingresos que la Sunat obtenga de la venta de los productos mineros y medios de transporte serán considerados ingresos propios.

¿Quiénes apoyan las acciones de fiscalización y control?

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dicapi, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la Sunat en las acciones de control y fiscalización de las maquinarias, equipos y productos mineros. Asimismo, en los lugares de difícil acceso que impliquen además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o que no cuenten con la logística o infraestructura necesaria, la Sunat puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones que aseguren la efectividad del presente decreto legislativo.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

¿Qué unidades deben usar obligatoriamente GPS?

Las unidades que transporten maquinarias y equipos controlados por la presente norma deben usar obligatoriamente GPS y deben ser registradas ante el MTC.

Los responsables de tales unidades de transporte deben brindar al MTC la información proveniente del GPS. Asimismo, dicha información estará a disposición de la Sunat, del Ministerio del Interior y del Minem, así como de cualquier otra autoridad de la administración pública que lo requiera.

El MTC establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, estando facultado a establecer su aplicación gradual. Asimismo, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) supervisará el cumplimiento del presente artículo, quedando facultada para aplicar las sanciones que correspondan.

¿Cómo se aplica este decreto legislativo en el caso de la comercialización de maquinarias y equipos?

Las medidas de control a que se refiere el presente decreto legislativo para las maquinarias y equipos serán aplicadas en forma progresiva. Así, mediante decreto supremo a propuesta de la Sunat, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía, Minas e Hidrocarburos, se especificarán las subpartidas arancelarias de las maquinarias y equipos objeto de control.

¿Cómo se aplica este decreto legislativo en el caso de la comercialización de productos mineros?

La Sunat podrá aplicar controles especiales para la comercialización de los productos mineros dentro del ámbito de su competencia.

Los productos mineros, cualquiera sea su estado, se sujetan a los alcances del presente decreto legislativo en lo referido a las Rutas Fiscales y sus controles.

Mediante decreto supremo a propuesta de la Sunat, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía, Minas e Hidrocarburos, se implementarán en forma progresiva los mecanismos para el control y fiscalización antes señalados y se señalarán los productos mineros objeto de control y fiscalización.

¿Cuál es la responsabilidad de las plantas de beneficio en relación al producto de la actividad minera al cual brindan servicios?

Las plantas de beneficio que brindan servicios para el producto de la actividad minera sin procesar o como concentrado, refogado, relave o cualquier otro estado hasta antes de su refinación deberán solicitar los

documentos que correspondan a los productos que atiendan, verificando la información contenida en ellos para constatar su origen.

Los datos consignados en los documentos no deben contener discrepancia con los datos que aparecen en el RUC, el padrón de minería, el código único de concesión o la autorización de explotación; tampoco con la descripción, naturaleza, cantidad, peso y ley del mineral de los bienes, entre otros, por los cuales se presta el servicio.

El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado administrativamente por el Minem con la suspensión de la Autorización de Concesión de Beneficio hasta por treinta días. La suspensión de la autorización no impide el cumplimiento de las normas laborales.

¿Cuál es la responsabilidad del adquirente en relación al producto de la actividad minera que adquiere?

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente decreto legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan y debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- a. RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, código único de concesión y su vigencia en relación a la procedencia del mineral y autorización de explotación.
- b. Los datos consignados en los comprobantes de pago, especificando su descripción y los datos del bien comercializado (peso, características y estado).
- c. Datos de la guía de remisión y del transportista.

La adquisición de productos mineros ilegales no genera ningún derecho ni beneficio tributario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas por parte del Minem y la Sunat, de acuerdo a sus competencias.

¿La acción administrativa por comercio clandestino excluye la denuncia penal?

No. La aplicación de las sanciones administrativas no impide el ejercicio de la acción penal por la comisión del delito de comercio clandestino.

En el caso del oro, ¿cuál es el control y la fiscalización aplicable?

A partir de la vigencia de la presente norma se aplicarán al oro y a las aleaciones que incluyan oro, cualquiera sea su denominación, forma o presentación, el control y la fiscalización a través de la Sunat, para lo cual se podrá emitir decretos supremos para implementarlos de manera progresiva.

¿Qué señala el Código Penal respecto a quienes realizan tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal?

La presente norma modifica el artículo 307º-E del Código Penal, señalando lo siguiente:

“Modifíquese el artículo 307º-E del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 307º-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.”

BRACK, A.; C. IPENZA; J. ÁLVAREZ y V. SOTERO

2011 Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio. Una bomba de tiempo. Lima: Ministerio del Ambiente.

CEPLAN

2011 Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021. Lima: CEPLAN.

DE LA PUENTE BRUNKE, Lorenzo

2010 Derecho ambiental e industria minera en el Perú. 2ª ed. Lima: IDEM.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2011 “Estado actual del proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales: tareas pendientes (Seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 141, ‘Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales’). Informe Defensorial de Adjuntía N° 17. Lima: Defensoría del Pueblo.

2008 “La salud de las comunidades nativas. Un reto para el Estado”. Informe Defensorial N° 134. Lima: Defensoría del Pueblo.

2006 “Análisis de la normatividad sobre la existencia legal y personalidad jurídica de las comunidades nativas”. Informe Defensorial N° 12. Lima: Defensoría del Pueblo.

ENERGIMINAS

2012 Revista Energiminas, N° 16, febrero. Lima. <www.revistaenergiminas.com>.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

2008 ZEE, Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Madre de Dios. Puerto Maldonado: Gobierno Regional de Madre de Dios.

GREIBER, Thomas (ed.)

2010 Pagos por servicios ambientales. Marcos jurídicos e institucionales. Galnd: UICN.

IPENZA, César A.

2010 Las dragas en el Perú –Documento de Trabajo del Ministerio del Ambiente del Perú.

MINAM, MINISTERIO DEL AMBIENTE

- 2011 «Ley N° 27446. Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental». Lima: Minam.
2011 «D. S. N° 019-2009-Minam. Reglamento de la Ley N° 27446. Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental». Lima: Minam.
2011 Plan nacional de acción ambiental: Planaa, Perú 2011-2021. Lima: Minam.
2010 Plan de acción y adaptación frente al cambio climático. Lima: Minam.
2010 «Segunda comunicación nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático 2010». Lima: Minam.
2009 «Guía para la elaboración de la estrategia regional frente al cambio climático». Lima: Minam.

MORALES, J.

2009 Hacia un protocolo de acciones. Aspectos legales e institucionales de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios. Desenmarañando la madeja de oro. Lima: Minam / SPDA.

MOSQUERA, C., M.L. CHAVEZ, V. H. PACHAS y P. MOSCHELLA.

2009 Estudio Diagnóstico de la Actividad Minera Artesanal en Madre de Dios. Cooperación- Caritas-Conservación Internacional. Lima.

NOVAK, F. y S. NAMIHAS

2009 La trata de personas con fines de explotación laboral. El caso de la minería aurífera y tala ilegal de madera en Madre de Dios. Lima: OIM / IDEI-PUCP.

OEFA

2011 «Normas legales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental». Lima: OEFA.

OIT, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

- 2009 «El costo de la coacción». Informe del Director General I(B). OIT.
2009 Informe I(B). Informe del director general. El costo de la coacción. En: Organización Internacional del Trabajo. 12 de mayo. <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/98thSession/Reportsubmitted-totheConference/lang--es/docName--WCMS_106232/index.htm>.

OLIVERO, J. Y B. SOLANO

1998 «Mercury in Environmental Samples from a Waterbody Contaminated by Gold Mining in Colombia, South America». En: Sci. Total Environ, vol. 217, N° 1-2, pp. 83-89.

OMS, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

2003 «UN Committee of FAO and OMS Recommends New Dietary Intake Limits for Mercury». En: World Health Organization. Media Centre. 27 de junio. <<http://www.who.int/mediacentre/news/notes/2003/np20/en/>>.

OSINERGMIN

2010 Boletín Trimestral de Hidrocarburos Líquidos, Nº 2. Lima: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos-Osinergmin.

PALMER, R. F.; S. BLANCHARD; Z. STEIN; D. MANDELL y C. MILLER

2006 «Environmental Mercury Release, Special Education Rates, and Autism Disorder: An Ecological Study of Texas». En: Health and Place, vol. 12, Nº 2, pp. 203-209.

PITA V. A.

2009 «El caso de la minería aurífera en Madre de Dios. Informe de la Gobernación de Madre de Dios». Documento de trabajo, manuscrito. Puerto Maldonado.

2007 «Propuestas para superar la problemática social y ambiental de la minería ilegal en Madre de Dios». Documento de trabajo, manuscrito. Puerto Maldonado.

PNUMA, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

2005 Evaluación mundial sobre el mercurio. Ginebra: PNUMA.

PRODUCE, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

2008 «Evaluación ambiental de la cuenca del río Madre de Dios. Lima: Ministerio de la Producción-Viceministerio de Pesquería.

RIVERO, R. y A. DÍAZ

2012 «La problemática minera y la experiencia del consultorio jurídico gratuito de la SPDA en Madre de Dios». Cuaderno de Investigación Nº 6. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA.

SANDOVAL, E. y M. YÉPEZ

2006 Peru. Mercury Inventory 2006. Lima: U. S. Embassy.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA

2011 «La importancia del ordenamiento territorial: Debe estar ligado a la política económica, social y ambiental». En: Desde Adentro: Revista de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Nº 92, pp. 70-78.

SPDA, SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

- 2011 Regiones Sostenibles. Nº 8.
2010 Manual de legislación ambiental, vol. I. Lima: SPDA.

TELLO, S.

- 1995 «Relevamiento de información sobre captura y esfuerzo pesquero con destino a ciudades». Documento técnico Nº 12. Lima: IIAP / FPCN / The Nature Conservancy.

WEBB, J.; N. MAINVILLE; D. MERGLER; M. LUCOTTE; O. BETAN-COURT; R. DAVIDSON; E. CUEVA y E. QUIZHPE

- 2004 «Mercury in Fish-eating Communities of the Andean Amazon, Napo River Valley, Ecuador». En: EcoHealth, Nº 1, / suplemento 2, pp. 59-71.

YUMIKO, U.; O. MALM; I. THORNTON; I. PAYNE; y D. CLEARY

- 2001 «Mercury Contamination of Fish and its Implications for Other Wildlife on the Tapajos Basin, Brazilian Amazon». En: Conservation Biology, vol. 15, Nº 2, pp. 438-446.

ISBN: 978-8972-792-75-5



9 788972 792755

